



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

**“Proyectos de ley en materia indígena que han ingresado al Congreso Nacional desde 1994 hasta la iniciativa de incorporación del pueblo Selk-Nam entre las principales etnias reconocidas por el Estado.”**

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Luis Álvaro Aseret Opazo Ramos

Profesor Guía: Sr. Óscar Dávila Campusano

Santiago de Chile  
2024

*A mi familia.*

## INDICE

INTRODUCCIÓN. MARCO CONCEPTUAL, PROYECTOS DE LEY EN MATERIA INDÍGENA, LEY 19.253 COMO PRECEDENTE HISTÓRICO.....	4
CAPÍTULO I. PROYECTOS RELATIVOS A PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.....	6
1. PROYECTOS EN TRÁMITE.....	7
2. PROYECTOS APROBADOS.....	22
3. PROYECTOS RECHAZADOS.....	28
4. PROYECTOS ARCHIVADOS.....	30
CAPÍTULO II. PROYECTOS RELATIVOS A MATERIA CONSTITUCIONAL.....	42
1. PROYECTOS EN TRÁMITE.....	43
2. PROYECTOS RECHAZADOS.....	49
3. PROYECTOS ARCHIVADOS.....	51
CAPÍTULO III. PROYECTOS RELATIVOS A DOMINIO DE TIERRAS, AGUAS Y ESPACIOS COSTEROS MARINOS.....	55
1. PROYECTOS EN TRÁMITE.....	56
2. PROYECTOS APROBADOS.....	59
3. PROYECTOS ARCHIVADOS.....	61
CAPÍTULO IV. PROYECTOS RELATIVOS A PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA RURAL.....	67
1. PROYECTOS EN TRÁMITE.....	68
2. PROYECTOS ARCHIVADOS.....	69
CAPÍTULO V. PROYECTOS RELATIVOS A OTRAS MATERIAS.....	74
1. PROYECTOS EN TRÁMITE.....	75
2. PROYECTOS ARCHIVADOS.....	76
CAPÍTULO VI. INCORPORACIÓN DEL PUEBLO SELK-NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.....	79
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES.....	82

## INTRODUCCIÓN

La presente memoria posee el sentido fundamental de establecer un completo catálogo acerca de los proyectos de ley relativos a materia indígena, señalando la etapa en la que se encuentran (*en trámite, archivado, rechazado o aprobado*) y el contexto de su tramitación, desde el año 1994 hasta la iniciativa de incorporación del pueblo Selk-Nam entre las principales etnias reconocidas por el Estado.

En 1994 ingresa el primer proyecto de ley después de la promulgación de la Ley 19.253, publicada el 5 de octubre de 1993. Proyecto presentado ante la Honorable Cámara de Diputados por medio de un mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar.

Esta norma legal establece un precedente en cuanto al estatus legal de las personas indígenas, debido a que su existencia constituye protección, fomento y desarrollo indígena. Disposiciones materializadas más estrechamente a través de la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). El mismo precepto legal define la CONADI como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación y encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.<sup>1</sup>

En el marco de una visita a Nueva Imperial (Provincia de Cautín, Región de la Araucanía), S.E. el Presidente de la República, se pronunció de la siguiente forma respecto a la publicación de la ley: *“Todo esto es una demostración de que vamos caminando, que hemos avanzado, que un nuevo clima, un nuevo espíritu, una nueva disposición de voluntades rige las relaciones de los pueblos indígenas de Chile con la patria toda. Ustedes son indígenas y son chilenos; un sector de chilenos que, como otros sectores, estuvieron en el pasado postergados o abandonados, que sufrieron y que tienen legítimos derechos a una vida mejor”*.

De las palabras de Aylwin se puede desprender que en aquella época (e históricamente) existía un sentimiento de exclusión de los pueblos indígenas por parte del Estado chileno, el cual no velaba por sus intereses específicos ni parecía preocuparse de resguardar sus derechos. Es por esto por lo que la creación de un organismo como la CONADI rompe tan abruptamente el paradigma, ya que es el primer organismo

---

<sup>1</sup> Art. 38 y 39 Ley 19.253.

especializado en velar por el cuidado de los pueblos originarios de Chile, un país donde la mayor parte de la población desciende de estos grupos étnicos. El simbolismo es mayor aun cuando consideramos el lugar donde fue recitado este discurso, Nueva Imperial. Esta comuna tiene relevancia histórica a través de su riqueza cultural mapuche, fundada por Pedro de Valdivia, pertenece a la región de la Araucanía y, por lo tanto, al corazón de la vida indígena en Chile.

Antes de ingresar al cuerpo de esta memoria y, con el propósito de facilitar una mejor comprensión del trabajo, se señalarán los criterios ordenadores bajo los cuales se organizarán los proyectos de ley. Estos son: proyectos sobre participación y consulta indígena; proyectos relativos a materias constitucionales; proyectos relacionados con el dominio de tierras, aguas y espacios costeros marinos de pueblos originarios; proyectos referidos a la problemática de la violencia rural; proyectos sobre materias varias; y, finalmente, el proyecto sobre la incorporación del pueblo Selk'Nam entre las principales etnias reconocidas por el Estado.

Dichos proyectos de ley reflejan la voluntad del Estado de Chile por ir perfeccionando la Ley 19.253, buscando la creación de un marco jurídico mas completo en el tratamiento de los Pueblos Originarios de Chile.

## **I. CAPÍTULO PRIMERO: PROYECTOS RELATIVOS A PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA**

El siguiente capítulo se destina a evaluar los proyectos relativos a participación y consulta indígena. Este apartado corresponde al de mayor extensión, debido a la relevancia y amplitud de la temática. Por relativos a participación y consulta indígena entendemos todos aquellos proyectos vinculados al reconocimiento de los derechos sociales de los pueblos originarios, la reivindicación de su cultura y la inclusión de sus miembros con la sociedad chilena.

En conformidad con lo anterior, es imprescindible distinguir también, para una mejor comprensión, en que consiste que un proyecto se encuentre en cada uno de los estados que serán señalados a lo largo del capítulo.

### **Estados de un proyecto:**

- a) En trámite: el proyecto de ley en trámite corresponde a uno que se encuentra en el Congreso, sujeto a discusiones y modificaciones, dependiendo de los votos de los legisladores. Es un estado previo al resto.
- b) Aprobado: cuando un proyecto se encuentra aprobado, significa que fue autorizado por ambas cámaras y promulgado por el Presidente de la República. Desde su publicación en el Diario Oficial se entiende su entrada en vigor.
- c) Rechazado: este estado significa que el proyecto no se convertirá en ley, debido a que no ha obtenido la aprobación necesaria para seguir avanzando en las etapas legislativas.
- d) Archivado: un proyecto archivado corresponde a aquel que ha sido retirado del congreso, debido a haber transcurrido dos años sin un pronunciamiento.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> (Nacional)

## **1. PROYECTOS EN TRÁMITE**

### **a) Crea la Subsecretaría de Asuntos Indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación el miércoles 6 de agosto de 2008 a través de mensaje con iniciativa en la Cámara de Diputados.

Desde 1993 con la promulgación de la actual Ley Indígena, han existido diversas reformas orientadas al reconocimiento de derechos y participación de estos pueblos. Estas propuestas van de la mano con un enfoque multicultural, el cual debe ser asumido por todos los sectores y la sociedad en general, con el propósito de reconocer y valorar a los pueblos indígenas y sus culturas.

En conformidad con lo anterior, esta iniciativa se sostiene en la necesidad de la existencia de una autoridad que asuma el rol de revisión, formulación y coordinación permanente de la implementación de la Política Indígena Nacional, de forma paralela a la ejecución de la misma. Esto se materializa en la creación de una Subsecretaría de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Planificación. Este nuevo organismo debería hacerse cargo de conducir y coordinar, bajo el rol de sector público, la gestión de cada una de las iniciativas que surjan de la aplicación de la política nacional indígena.

La propuesta de proyecto de ley consta de 9 principales artículos, entre los cuales se dispone la creación del mencionado organismo, sus facultades y funciones. Existirá un título exclusivo para referirse a la organización de la Subsecretaría y otro para ordenar modificaciones a las leyes 18.989 y 19.253. Finalmente, existe un último artículo de disposiciones transitorias, el cual determina el método para definir las plantas de personal.

La última gestión del proyecto corresponde a una consulta sobre archivo, dictada el 5 de abril de 2022.<sup>3</sup>

### **b) Crea el Ministerio de Asuntos Indígenas y la Agencia de Desarrollo indígena.**

Este proyecto se acoge a tramitación el martes 6 de octubre de 2009 a través de mensaje en la Honorable Cámara de Diputados. A través de este proyecto se pretende

---

<sup>3</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el miércoles 6 de agosto de 2008 en la HCDD. A su vez obtenido de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

la creación de un Ministerio encargado de velar por todas las gestiones relativas a la política nacional indígena. Además de una Agencia de Desarrollo Indígena, encargada de implementar la misma política nacional indígena.

El objetivo de la política nacional indígena consiste en asegurar la participación de los pueblos indígenas en la vida nacional y contribuir a permitir la realización material y espiritual de estos grupos en óptimas condiciones. Se busca además un respeto a sus derechos por medio de un enfoque multicultural que permita el reconocimiento de su aporte a la comunidad y la protección de los predios indígenas junto con todos los derechos asociados.

El proyecto consta en su totalidad de trece artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

Los artículos del 1 al 6 abarcan el Título I “Del Ministerio de Asuntos Indígenas”, en él se explican sus principales atribuciones y organización. Por otro lado, los artículos 7 a 13 corresponden al Título II “De la Agencia de Desarrollo Indígena”, los cuales explican principalmente las facultades de este ente, además de la distribución de las direcciones regionales, junto con el origen del patrimonio propio.

Finalmente, las disposiciones transitorias, establecen determinaciones acerca de la financiación y el nombramiento del personal necesario, además de otras materias necesarias para poder llevar a cabo el proyecto de ley.

La última gestión vigente corresponde a una consulta sobre archivo que data del 5 de abril de 2022, actualmente corresponde a la etapa del primer trámite constitucional.<sup>4</sup>

### **c) Crea el Consejo de Pueblos Indígenas.**

Esta iniciativa ingresa a tramitación el día 28 de octubre de 2009 a través de mensaje en la Honorable Cámara de Diputados.

La propuesta surge como una medida complementaria a la Ley 19.253 y la propia creación de la CONADI. En palabras de la Presidenta Michelle Bachelet, la norma poseía un rol deficiente en el propósito de concretar las aspiraciones de los pueblos indígenas, y los espacios de participación generados resultaban menores a los

---

<sup>4</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el martes 6 de octubre de 2009 en la HCDD. A su vez obtenido de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

esperados.

El motivo de la existencia de este proyecto corresponde a la creación de un Consejo, el cual tendrá por propósito la representación de los intereses y necesidades de los pueblos originarios frente al Estado, incluyendo el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

Esta instancia de ninguna forma limita otros medios de participación y consulta con los cuales puedan contar los indígenas para impulsar sus propios fines.

Respecto al contenido del proyecto, este consta de veintinueve artículos permanentes y tres transitorios.

En estos artículos se contempla: a) Creación del Consejo de Pueblos Indígenas; b) Establecimiento del Registro Especial Indígena; c) Establecimiento del mecanismo de elección de los consejeros; d) Organización Interna del Consejo; e) Otras disposiciones; y f) Disposiciones transitorias.

El proyecto actualmente continúa en tramitación y su última gestión corresponde a una consulta sobre archivo que data del 5 de abril de 2022.<sup>5</sup>

#### **d) Sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile.**

El proyecto se acoge a tramitación en el Senado a través de moción el martes 20 de mayo de 2014.

Esta iniciativa es concebida en el contexto de alto riesgo que se encuentran las lenguas indígenas de Chile, consecuencia de la falta de protección y reconocimiento por parte de las políticas del estado chileno. A este antecedente se suma que existen solo cuatro pueblos originarios hablantes de sus respectivas lenguas maternas, por menos de un tercio de la población adulta, correspondiendo estas lenguas al Quechua, Aymara, Rapa Nui y Mapudungun. Todo el resto de las lenguas se encuentran próximas a extinguirse.

El origen de esta moción proteccionista sobre las lenguas originarias ha surgido a partir de los Pueblos Indígenas de Chile y la Red de los Derechos Educativos, Culturales y Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de Chile, quienes a través de los Congresos de las Lenguas desarrollados en los años 2009 y 2001 acordaron la preservación y demandas contenidas en este proyecto.

El proyecto de ley constaría de 17 artículos divididos en 5 capítulos, los cuales se

---

<sup>5</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el miércoles 28 de octubre de 2009 en la HCDD. A su vez obtenido de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

contemplarían: principios y definiciones, derechos lingüísticos, un instituto de derechos lingüísticos, los medios de comunicación e información y las sanciones.

La moción continua en trámite y la última gestión data del 16 de mayo de 2023, fecha en la cual la Sala autorizó a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para discutir en general y en particular esta iniciativa, con ocasión del trámite reglamentario del primer informe.<sup>6</sup>

#### **e) Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación a través de mensaje con origen en la Cámara de Diputados el jueves 14 de enero de 2016.

La iniciativa pretende (como el título lo indica) la creación de un Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos, con el propósito de generar instancias de representación en diversos ámbitos de los pueblos indígenas ante los organismos del Estado.

Dentro de las cualidades de estos organismos, por parte del Consejo Nacional, se puede destacar la pertenencia al derecho público, su autonomía y representatividad de los pueblos indígenas frente a todos los órganos del Estado, incluyendo los constitucionalmente autónomos.

Por otro lado, los Consejos de Pueblos Indígenas también pertenecerán al derecho público, serán autónomos y representativas de los intereses, necesidades y derechos de los pueblos indígenas ante el Estado.

Resulta importante destacar también que estas entidades no limitan de ninguna manera las instancias de participación y consulta indígena que puedan operar en el ordenamiento jurídico chileno.

El contenido del proyecto se puede sintetizar en 6 principales puntos: 1) La creación de los Consejos de Pueblos Indígenas; 2) El funcionamiento de los consejos de pueblos indígenas; 3) El Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas; 4) Composición del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas; 5) Funcionamiento del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas; 6) Otras disposiciones (la forma de conformar los Consejos de Pueblos Indígenas, entre otras).

El proyecto actualmente se encuentra en el segundo trámite constitucional en el senado y su última gestión es registrada el 13 de enero de 2020 correspondiente a un

---

<sup>6</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 20 de mayo de 2014 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

mensaje que retira y hace presente la urgencia suma.<sup>7</sup>

#### **f) Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas**

Este proyecto ingresa a tramitación a través de mensaje y con cámara de origen correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados un martes 17 de mayo de 2016.

La iniciativa es idéntica a una propuesta el 19 de enero de 2016 que terminó siendo retirada por S.E. la Presidenta de la República 6 días antes de la presentación de este nuevo proyecto. La única diferencia radica en la cámara de origen, que en la propuesta anterior era el Senado, en vez de la Cámara de Diputados. Debido a esto es que me baso en un discurso expuesto en el primer proyecto para complementar mi análisis, puesto que ambas iniciativas las considero una sola.

En palabras de su impulsora, esta nueva creación responde al deber de hacer de nuestro país, un país donde se reconozca mejor su multiculturalidad y pluralidad, que abra mayores espacios para que se exprese la riqueza cultural de nuestras identidades y se garantice el respeto y el trato igualitario a todo hombre y toda mujer, que todo pueblo y creencia merecen.<sup>8</sup>

En la misma ocasión que expone su discurso, detalla también las facultades y obligaciones de la nueva institución. El ministerio tendrá funciones colaborativas con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a implementar, promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico social, político y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria.

Por otro lado, también tendrá un rol relevante en el desarrollo y ejecución de estas funciones el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, quienes colaborarán en la elaboración, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros.

Finalmente, será este mismo organismo el que se encargará de resguardar el adecuado acceso de los miembros de los pueblos indígenas a los recursos naturales y a sus tierras; la protección de las tierras indígenas y los derechos de aguas; promoverá el acceso y la explotación sustentable de las tierras indígenas, y promoverá el desarrollo económico y social de los miembros de los pueblos indígenas que las habiten, de

---

<sup>7</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el jueves 14 de enero de 2016 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>8</sup> (Bachelet, 2016)

conformidad a los mecanismos y procedimientos establecidos en la ley.<sup>9</sup>

El proyecto actualmente sigue en trámite y su última gestión corresponde al 12 de julio de 2022, siento un mensaje que retira y hace presente la urgencia simple.<sup>10</sup>

**g) Sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas.**

Este proyecto se acoge a tramitación el martes 25 de octubre de 2016 a través de moción con origen en el Senado.

Este proyecto nace con el fin de proteger los derechos patrimoniales culturales tangibles de los pueblos indígenas en Chile.

También contiene las condiciones para la identificación, reconocimiento, dignificación, valorización, salvaguardia, protección, promoción, acceso, conservación y difusión de dicho patrimonio cultural.

De esta forma se busca consagrar el deber del Estado de proteger el patrimonio material integral, además de prohibir modificaciones que desvaloricen los atributos ligados a los pueblos y comunidades indígenas.

El proyecto consta de 21 artículos, junto con uno que modifica la ley N°17.228. En esos 21 artículos se tratan los siguientes temas: 1) Objeto de la ley; 2) Definiciones; 3) Deber de protección; 4) Protección integral; 5) Protección de los bienes tangibles indígenas; 6) Determinación del patrimonio cultural; 7) Denominación de los bienes culturales; 8) Propiedad de los restos humanos indígenas; 9) Restitución de restos humanos indígenas; 10) Obligaciones de conservación de restos humanos indígenas; 11) Comercialidad de los bienes del patrimonio indígena; 12) Deberes de conservación y valoración de los bienes tangibles indígenas en posesión de terceros; 13) Consentimiento previo informado y acceso; 14) Exhibiciones del patrimonio cultural material de los pueblos indígenas; 15) Adquisición por museos de piezas físicas indígenas; 16) Notificación de posesión de bienes indígenas tangibles; 17) Recuperación de piezas físicas y objetos sagrados indígenas; 18) Repatriación de restos humanos y piezas físicas; 19) Zonas patrimoniales indígenas; 20) Delito de daño al patrimonio cultural material indígena; 21) Delito de apropiación del patrimonio material cultural indígena.

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el martes 17 de mayo de 2016 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

El que modifica la ley 17.228 consiste en incorporar un nuevo inciso segundo en el artículo 1, en él se señala que las aprobaciones o autorizaciones respecto a monumentos que formen parte del patrimonio cultural material de los pueblos indígenas requerirán del consentimiento previo informado de los pueblos a cuyo matrimonio correspondan.

Este proyecto continúa en trámite y su última gestión corresponde a la determinación del análisis por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, en vez de la Comisión de Deportes.<sup>11</sup>

**h) Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para promover la inclusión y representatividad de personas pertenecientes a etnias indígenas en actividades deportivas.**

Este proyecto se acoge a tramitación el martes 16 de mayo de 2017 a través de moción y con cámara de origen correspondiente al Senado.

La iniciativa surge a partir de la existencia del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (Fondeporte), que es una herramienta de financiamiento para el desarrollo y proyección de la actividad física y deportiva en el país.

Dicho fondo considera para su funcionamiento una Cuota y Nacional y otras Cuotas regionales, las que se conforman con los recursos que les asigna la Ley de Presupuestos, leyes especiales, recursos que destine el Instituto Nacional del Deporte, de su patrimonio y las donaciones de que sea objeto de conformidad a la Ley del Deporte. De todo lo anteriormente mencionado no se encuentran medidas que favorezcan la inclusión en materia de pertenencia a los pueblos originarios, como puede ser cupos mínimos en los programas a los que postulen o un porcentaje de proyectos entregados a estos grupos de nuestra sociedad.

A propósito de la relevancia de una sociedad inclusiva y que garantice el acceso equitativo y oportuno al desarrollo integral de los ciudadanos en todas las áreas es que se viene a proponer este proyecto de ley.

Materialmente, el proyecto consta de modificar la ley 19.712 a través de agregar un nuevo artículo, Art. 2 ter. Esta norma determinará que el Estado será el encargado de incentivar las actividades físicas y deportivas de todos los sectores preferentes que señala el art. 2°, procurando resguardar en los criterios de selección la inclusión y representatividad de las distintas etnias indígenas.

---

<sup>11</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 25 de octubre de 2016 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

El proyecto actualmente sigue en el primer trámite constitucional en el Senado y su última gestión se registra el 16 de mayo de 2023 y corresponde al acuerdo de que la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación sea quien analice el proyecto en vez de la Comisión de Educación.<sup>12</sup>

**i) Declara feriado el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Este proyecto ingresa al congreso el jueves 29 de junio de 2017 a través de mensaje con origen en la Cámara de Diputados.

El objetivo de esta contienda es declarar feriado el Día Nacional de los Pueblos Indígenas, que se celebra cada año el 24 de junio. Esta medida con el propósito de reconocer y connotar a nivel nacional un día de gran importancia para los pueblos indígenas y por lo tanto para los chilenos y chilenas. El año nuevo indígena será una fiesta nacional.

El proyecto se materializa de la siguiente forma:

“Artículo Único: Declárase feriado nacional el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas.”

El proyecto en la actualidad sigue en el primer trámite constitucional, su última gestión es del 16 de abril de 2019 y corresponde a la cuenta del primer informe de comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, que pasa a Comisión de Hacienda.<sup>13</sup>

**j) Modifica la ley N°19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para otorgar al pueblo chango el reconocimiento como etnia indígena de Chile.**

Este proyecto ingresa al congreso el jueves 20 de julio de 2017 a través de moción con origen en la HCDD.

La iniciativa se compromete a consolidar legalmente la existencia del pueblo chango.

---

<sup>12</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 16 de mayo de 2017 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>13</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el jueves 29 de junio de 2017 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

En ese propósito señala que Taltal, Región de Antofagasta, es una comuna que históricamente ha sido habitada por pescadores, recolectores y cazadores. Conforme pasaron los milenios, la gente que habitaba esta zona tomaba un modo de vida, prácticas y saberes muy propios del territorio costero del norte de Chile, además de añadir el intercambio de productos y conocimientos con otros grupos costeros. Desde el siglo XVI, estas comunidades fueron conocidas como los changos.

El problema radica en que, dado el avance de la modernidad y las transformaciones en las tradiciones ancestrales, el modo de vida tan propio de la zona está en peligro de extinción. Ya se ha extinguido su lengua originaria y muchos rasgos de la cultura ancestral de este pueblo. Es debido a esto que es tan relevante tomar cartas en el asunto y rescatar esta gran historia y patrimonio cultural.

El proyecto de ley se materializa en un artículo único, el cual modifica el artículo 1° de la Ley N° 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los Pueblos Indígenas, reemplazando el término “y” a continuación del término “collas” por una coma e incorporando entre los términos “diaguita” y “del norte del país” la frase “y al pueblo chango”.

El proyecto actualmente se encuentra en trámite de aprobación presidencial en la Cámara de Diputados, a la espera de su promulgación y su última gestión es del 9 de septiembre de 2020 que corresponde a una cuenta oficio que comunica aprobación de modificaciones.<sup>14</sup>

**k) Modifica la ley N°19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para otorgar al pueblo pewenche el reconocimiento como etnia indígena principal de Chile.**

Este proyecto ingresa a tramitación el martes 1 de agosto de 2017 por medio de moción en la HCDD.

Esta iniciativa se basa principalmente en las investigaciones que coinciden en arrojar que uno de los primeros contactos que tuvieron los cronistas europeos fue con los pewenches. Un grupo indígena que se distinguía de los mapuches, los araucanos o cualquier pueblo con el que se le intentara asemejar. Estas personas tenían su propia lengua, sus propias ceremonias y poseían estrategias económicas y de subsistencia particulares, además de poseer su propio territorio completamente dominado.

---

<sup>14</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 20 de julio de 2017 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

El principal rasgo que define a los pewenches corresponde a su vínculo con el árbol de la araucaria, esto a su vez los relacionaba con la parte cordillerana andina, donde se encuentra con abundancia este árbol.

Para este propósito es importante mencionar también que nuestra legislación se pronuncia sobre los pueblos originarios, estableciendo que los indígenas reconocidos de Chile corresponden a los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias. Esta definición de indígena establecida por la legislación coincide con la situación estudiada del pueblo pewenche, lo que nos da a entender que es posible su reconocimiento.

La iniciativa, concretamente se compacta en un artículo único que dispone la modificación del artículo 1° inciso segundo de la ley N° 19.253, luego de la frase “rapa nui o pascuenses” la palabra “pewenche”.

El proyecto actualmente se encuentra en el primer trámite constitucional aún y su última gestión corresponde a una cuenta de proyecto que pasa a Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios registrada el 2 de agosto de 2018.<sup>15</sup>

**1) Modifica la ley 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para consagrar el derecho a la identidad indígena.**

Este proyecto se comienza a tramitar el jueves 14 de junio de 2018 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

Esta iniciativa surge bajo la premisa de que en la actualidad pese a existir múltiples pueblos reconocidos como originarios en Chile según la Ley 19.253, hay diversas materias que no se encuentran todavía reguladas, entre ellas lo relativo al concepto de identidad indígena.

Paralelamente a este fenómeno ha habido más discusiones en torno a la identidad, como puede ser la de género, lo que abre la posibilidad de que la identidad indígena se regule como un derecho que tienen los mismos a que se consigne en cada uno de los instrumentos públicos de identificación del Estado su calidad de tal y el pueblo al que pertenece.

Un ejemplo particular de esta problemática lo podemos encontrar en la cédula de

---

<sup>15</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 1 de agosto de 2017 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

identidad, un documento público el cual no contiene ningún dato de identificación personal que cuide la exhibición de esta calidad, ni como nación, ni como ciudadanía, ni como miembro de alguna comunidad.

Es por esto por lo que los legisladores pretenden modificar la ley 19.253, agregando en el artículo 28 una nueva letra g) que establezca el derecho de los indígenas a que en los instrumentos públicos de identificación del Estado se consigne esta calidad y la etnia a la que pertenecen. Para acreditarlo solo bastará el certificado que alude el art. 3 de la ley.

El proyecto actualmente sigue en el primer trámite constitucional y su última gestión es del 21 de julio de 2020 donde la cámara acuerda que se fusione con el proyecto 12929-17.<sup>16</sup>

**m) Modifica la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, para promover la creación de universidades indígenas interculturales.**

Este proyecto ingresa a tramitación el jueves 19 de julio de 2018 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa trata la problemática de exclusión educativa que sufren los pueblos indígenas de Chile, particularmente en el nivel de la educación superior, entre otras causas, por no existir una Universidad Indígena propiamente tal. Una solución planteada para este fenómeno corresponde a la creación de universidades particularmente indígenas. Pese a que algunas universidades han establecido carreras y programas dirigidos a la población indígena, sus ofertas no lograron responder plenamente a las necesidades de los pueblos.

El proyecto de ley se sintetiza en un artículo único que modifique el art. 4 de la ley 21.094, sobre Universidades Estatales. La norma dispone reemplazar la frase “las universidades del Estado deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos” por la siguiente: “podrán existir universidades indígenas interculturales creadas por ley, cuyas normas estatutarias serán propuestas por una Comisión Tripartita de Universidades Indígenas las cuales regularán su organización, atribuciones y funcionamiento”.

Además de un artículo transitorio en que la comisión deberá constituirse y proponer al Presidente de la República las normas estatutarias de las Universidades Andina de

---

<sup>16</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 14 de junio de 2018 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Calama, Diaguita de Vallenar y Mapuche de Purén, en el plazo de un año desde la promulgación de esta ley.

El proyecto desde el 21 de noviembre de 2018 se encuentra en el primer informe de Comisión de Educación.<sup>17</sup>

**n) Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para crear la Comisión de Pueblos Indígenas.**

Este proyecto ingresa a trámite el miércoles 5 de septiembre de 2018 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

Para evaluar los fundamentos a propósito de tomar esta medida corresponde en primer lugar definir que los pueblos indígenas son reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, como aquellos pueblos preexistentes, ya en las épocas de colonización y/o conquista, al establecimiento de los estados naciones que constituyen hoy la típica forma de organización de las sociedades en el mundo.

En conformidad con lo anterior, cuando se presenten proyectos asociados a los pueblos indígenas es muy probable que existan confusiones en la opinión pública, a partir de las diferencias que existen entre los pueblos originarios y el resto de la población, ya que existen prerrogativas políticas atribuidas por instrumentos internacionales aplicables solo por la calidad de indígena.

Este fenómeno desencadena en que se haga necesaria la creación de una comisión en Pueblos Indígenas, esto debido a que la aproximación a los asuntos indígenas requiere precisamente una especialización, ya que no cualquier persona puede hacer uso de herramientas conceptuales y políticas propias de estos pueblos.

El proyecto de acuerdo se materializa en agregar un numeral adicional al artículo 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que cree una Comisión Permanente de Pueblos indígenas.

La última gestión es del 11 de septiembre de 2018 y corresponde al primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 19 de julio de 2018 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>18</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 5 de septiembre de 2018 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

- o) Modifica la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer el derecho de los pueblos originarios a izar sus banderas.**

Este proyecto se acoge a tramitación el jueves 8 de noviembre de 2018 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa se sostiene en que si bien existe la ley 19.253 que regula y garantiza en gran medida los derechos de los grupos indígenas, aún existe mucha materia pendiente de consideración. El ejemplo que nos compete en esta ocasión corresponde al derecho de los pueblos indígenas a izar su propia bandera sin autorización previa, además de la responsabilidad del Estado y sus instituciones a izar las banderas de los pueblos originarios en sus fechas conmemorativas. Como muestra de lo anterior, la UNESCO reconoce el izamiento de las banderas como una manifestación del patrimonio cultural de los pueblos originarios.

Parte del progreso justo de los chilenos como sociedad corresponde al reconocimiento de la identidad indígena y cultural como un instrumento de desarrollo humano y también un derecho que está por sobre las disputas políticas, permitiendo la unión y aceptación entre los distintos pueblos y culturas.

El proyecto afecta de forma tal que modifica la ley N° 19.253, incorporando una nueva letra g) al artículo 28, que regula las medidas para el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, la cual contempla el derecho de los pueblos originarios a izar su bandera, facultándolos para solicitar que así lo hagan los órganos del Estado en fechas conmemorativas.

Desde el 12 de noviembre de 2018 la tramitación se encuentra en el primer informe de comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.<sup>19</sup>

- p) Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para permitir la realización de sesiones especiales sobre materias que afecten a los pueblos indígenas.**

---

<sup>19</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 8 de noviembre de 2018 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Este proyecto se acoge a tramitación el martes 15 de enero de 2019 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La existencia de este proyecto se argumenta en torno a la crisis de la Democracia Representativa. Existe una lejanía entre los ciudadanos y las autoridades, lo que se encuentra reflejado en numerosos informes y encuestas que sitúan al Congreso con bajísimos porcentajes de aprobación por parte de la ciudadanía y con cada vez menos participación de estos en los actos electorales de votación popular.

Estos problemas de distribución del poder social y políticos se hacen aún más evidentes ante una sociedad civil que incrementa su demanda de nuevas formas de relación e interacción con el poder político, siendo el congreso un espacio clave para una apertura mayor para fortalecer esta relación con los ciudadanos.

En conformidad con lo anterior, los pueblos indígenas fueron las primeras naciones en habitar estas tierras antes de la llegada de la Corona Española, en este sentido también son quienes en las normas especiales en materia indígena de la ley 19.253 se protegen.

Pese a lo anterior, aun existiendo el alcance declarativo de la ley, resultan evidentes las dificultades para realizar una escucha real y efectiva a los pueblos indígenas. Una escucha que favorezca y promueva un dialogo político con todos los actores del Estado, esta escucha suele verse limitada por la tramitación de un proyecto de ley específico que les afecte.

El proyecto se materializa en 2 principales modificaciones. La primera consiste en agregar en el artículo 70 inciso segundo, el siguiente párrafo: "Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y sus representantes tendrán acceso en el caso de las sesiones especiales solicitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 76 bis de este Reglamento."

Mientras que la segunda resulta ser una incorporación al artículo 76, un nuevo artículo 76 bis, que determine que las sesiones especiales también podrán tener por objeto abordar materias que afecten los derechos de los pueblos indígenas cuando sea solicitado conforme a los artículos 75 o 76 del Reglamento.

Las gestiones del proyecto se encuentran en el primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que data del 16 de enero de 2019.

20

#### **q) Modifica la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección,**

---

<sup>20</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 15 de enero de 2019 en la HCDD. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer a los huilliches como etnia indígena.**

Este proyecto se comienza a tramitar el miércoles 23 de enero de 2019 en la Cámara de Diputados a través de moción.

La iniciativa toma forma a partir de la determinación de 1953 cuando se estableció que el estado reconoce ocho como principales etnias indígenas de Chile. Al hablar de “principales”, no se está haciendo una enumeración excluyente, por lo cual se dejó abierta la posibilidad de que nuevos pueblos fueran incorporados a la lista.

Aquí es cuando cobra relevancia la historia del pueblo huilliche, para el cual resulta muy relevante distinguirlo del pueblo mapuche. Este pueblo tenía una relación diferente con los españoles y después con el Estado Chileno. Celebró tratados como pueblo con la corona española tal como el tratado de paz de las canoas de 1793. En este tratado ya se hablaba de la butahuillimapu (gran territorio del sur), nombre que hasta ahora tiene la junta de caciques. Los tratados que celebraban los indígenas al norte de Tolten no afectaban a los del sur y viceversa. No obstante, pese a la gran identidad de este pueblo, probablemente a partir de la similitud idiomática, siempre se ha tratado de establecer que los huilliches pertenecían a los mapuches.

Este proyecto de ley busca que se reconozca la existencia y atributos de la etnia huilliche y la calidad de indígena, por medio de la modificación de la ley 19.253.

Esta modificación consiste en agregar en el inciso segundo del artículo 1º entre “Rapa Nui o Pascuense,” y “la de las comunidades Atacameñas” la frase “la Huilliche,”.

La iniciativa desde el 24 de enero de 2019 se encuentra en el primer informe de comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 23 de enero de 2019 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del Senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## 2. PROYECTOS APROBADOS

### a) **Crea una Comisión permanente de Pueblos Indígenas Originarios, Etnias y Patrimonio.**

Este proyecto de ley corresponde a un proyecto de acuerdo e ingresa su tramitación el jueves 21 de marzo de 2002 a través de moción, con origen en la cámara de Diputados.

Lo que se pretende a través de esta idea es la modificación del inc. 1 del artículo 213 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, incorporándose el nuevo numeral 20º: “20 De Pueblos Originarios, Etnias y Patrimonio”.

La discusión particular es aprobada el 5 de marzo de 2014 mientras que la ley es publicada en el diario oficial el 10 de marzo del mismo año.<sup>22</sup>

### b) **Establece normas sobre pueblos indígenas con el objeto de reconocer la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita. Ley 20.117, publicada en el diario oficial el 8 de septiembre de 2006.**

Este proyecto ingresa a través de moción con origen en la Cámara de Diputados el jueves 8 de agosto de 2002.

La esencia de esta propuesta consiste en otorgarle reconocimiento y validación al pueblo Diaguita, el cual se encontraba jurídicamente relegado al no encontrarse contemplada su existencia en la ley 19.253.

Existen múltiples antecedentes históricos que señalan la relevancia de este pueblo, así lo explicaba el connotado antropólogo Ricardo Latcham, primero en nombrar a esta gente como *Diaguita*, en su obra “Arqueología de los indios Diaguitas”.<sup>23</sup>

En dicha evaluación histórica se agrupa a los Diaguitas como una tribu india antiguamente radicada en el noroeste argentino, luego desarrollada en Chile desde el valle de Copiapó hasta el valle del río Aconcagua. Para este propósito, en contraste, es importante señalar que, en la República Argentina, este grupo se encuentra absolutamente consolidado y reconocido como pueblo nación por cada una de las

---

<sup>22</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 21 de marzo de 2002 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>23</sup> (Latcham, 1937)

autoridades del país.

Es por todo lo anterior que, se solicita que se modifique la ley 19.253 y que se agregue en su artículo primero, inciso segundo, luego de la frase “y collas” la palabra “diaguita”.

En Valparaíso, el 20 de julio de 2006, el Presidente de la Cámara de Diputados, don Antonio Leal Labrín, comunica que el Congreso Nacional dio por aprobado el proyecto.<sup>24</sup>

### **c) Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados estableciendo la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.**

Este proyecto es acogido a tramitación el miércoles 30 de septiembre de 2009 a través de moción con origen en la Honorable Cámara de Diputados. La iniciativa se fundamenta principalmente en la gran cantidad de población indígena que existe en el país, además de las propias consecuencias sobre la misma luego de la conquista española.

Existe una inconsistencia en la historia, debido a que O’Higgins en 1819 declara la libertad de los indígenas y su igualdad con el resto de la población, sin embargo, en 1881 ocurre la “pacificación” de la Araucanía, evento el cual, por medio de la violencia, se convierte en el sometimiento definitivo de los mapuches antes las leyes y autoridades nacionales. Además, en 1883 se añade al territorio chileno el hábitat del pueblo aymara y en 1888 se toma posesión de la Isla De Pascua.

Paralelamente también se hace entrega de porciones de la Patagonia chilena y de Tierra del Fuego a extranjeros y particulares en general, territorio ancestralmente ocupado por otros pueblos originarios, sin tomar en consideración su subsistencia física ni cultural.

De ahí en adelante, no ha existido una consideración prudente hacia estos pueblos que garantice el respeto y promoción de estas culturas y su tradición.

En conformidad con lo anterior, durante el gobierno de Michelle Bachelet, se anunció la creación del Ministerio de asuntos Indígenas, la regla general indica que, al interior de la Cámara de Diputados, a cada ministerio le corresponde una comisión específica. Es por esto por lo que se estima como necesaria la creación de una comisión

---

<sup>24</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 8 de agosto de 2002 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

permanente dedicada al tratamiento de la legislación en materia de asuntos indígenas.

De esta forma, la propuesta de norma queda así:

**ARTÍCULO UNICO:** Agréguese al artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados el siguiente número 25: 25.- De asuntos indígenas.

El 10 de marzo de 2014 el proyecto fue publicado aprobado en el diario oficial.<sup>25</sup>

**d) Modifica Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de crear la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.**

Este proyecto ingresa a la Honorable Cámara de Diputados a través de moción el martes 27 de octubre de 2009. La existencia de esta iniciativa se justifica principalmente en la obligación que deriva de la adherencia de Chile al convenio 169 de la OIT, la cual constituye en el deber del Estado de antes consultar a las etnias originarias, la adopción de cualquier tipo de medida que afecte directamente sus derechos y sus intereses.

Los parlamentarios interpretan que esto se traduce en la necesidad de crear una Comisión permanente que se remita únicamente a asuntos indígenas, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de los mismos.

En consecuencia, el proyecto queda planteado de la siguiente forma:

Artículo único: Modifíquese el artículo 213 del. Reglamento de la H. Cámara de Diputados, creando la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, agregándose un nuevo número 25 del siguiente tenor:

*25) De Asuntos Indígenas.*

Finalmente, el 5 de marzo de 2014 el proyecto es aprobado y el 10 publicado en el Diario Oficial.<sup>26</sup>

**e) Modifica la ley N° 19.253, sobre normas de protección, fomento y**

---

<sup>25</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 30 de septiembre de 2009 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/index.php?>

<sup>26</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 27 de octubre de 2009 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/index.php?>

**desarrollo de los indígenas, estableciendo dieta para los Consejeros Nacionales de la CONADI y para los Comisionados de la CODEIPA que indica. Ley 20.733, publicada el 25 de marzo de 2014.**

Este proyecto ingresa a la Cámara de Diputados a través de mensaje el jueves 1 de agosto de 2013.

La iniciativa surge ya que, en las condiciones actuales, los consejeros de CONADI cuentan con una gran cantidad de responsabilidades, entre las que destacan la difusión del trabajo realizado por el Consejo de CONADI y la Corporación; el análisis, diseño y propuesta de proyectos de ley y políticas dirigidas hacia los pueblos indígenas; la asistencia a talleres para entregar y señalar las propuestas, inquietudes y necesidades de los pueblos originarios; participar en seminarios de capacitación y de difusión de política pública; sostener reuniones con dirigentes; entre otras actividades propias del cargo.

Por otro lado, las responsabilidades de los comisionados de la CODEIPA representan una amplia gama de labores, entre las que se destacan el análisis de las necesidades de tierras de la población rapa nui, la formulación de programas, proyectos y planes de desarrollo en favor de la comunidad, entre otras labores.

Debido a esto, desde el Ministerio de Desarrollo Social se evaluó la necesidad de establecer una dieta mensual para los consejeros indígenas del Consejo Nacional de CONADI y los comisionados indígenas electos de CODEIPA, puesto que actualmente, solo los primeros reciben una dieta por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de CONADI, correspondiente a tres UTM por sesión, pero ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones. En el caso de los comisionados de CODEIPA, no perciben dieta ni asignación alguna por el desempeño de sus funciones.

En concordancia con lo anterior, el proyecto de materializa con los siguientes objetivos:

- 1) Prestar colaboración al Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe.
- 2) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado.
- 3) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas.
- 4) Conformar comisiones especiales que se creen en el Consejo de CONADI o en la CODEIPA.

Por otro lado, el gobierno considera el establecimiento de las siguientes

asignaciones:

- 1) Una dieta de 10 UTM para los consejeros indígenas de CONADI.
- 2) Una dieta de 8 UTM de para los comisionados indígenas electos de CODEIPA.
- 3) Una dieta adicional de 3 UTM para los consejeros indígenas de CONADI por concepto de asistencia a las sesiones del Consejo Nacional de CONADI o de las Comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo.
- 4) Una dieta adicional de 2 UTM para los comisionados indígenas electos de la CODEIPA por concepto de asistencia a las sesiones de la CODEIPA o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de la CODEIPA, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual. Esta dieta adicional tendrá un tope máximo de 4 UTM.

La iniciativa surge ya que, en las condiciones actuales, los consejeros de CONADI cuentan con una gran cantidad de responsabilidades, entre las que destacan la difusión del trabajo realizado por el Consejo de CONADI y la Corporación; el análisis, diseño y propuesta de proyectos de ley y políticas dirigidas hacia los pueblos indígenas; la asistencia a talleres para entregar y señalar las propuestas, inquietudes y necesidades de los pueblos originarios; participar en seminarios de capacitación y de difusión de política pública; sostener reuniones con dirigentes; entre otras actividades propias del cargo.<sup>27</sup>

El 25 de marzo de 2014 la Ley 20.733 es publicada en el diario oficial y su tramitación entendida como completa, luego de su aprobación en el congreso el 22 de enero de 2014.

**f) Modifica la ley N°19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile. Ley 21.273, publicada el 17 de octubre de 2020.**

Este proyecto ingresa a tramitación el jueves 6 de abril de 2017 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa se sustenta en lo que entendemos por la calidad de indígena. Según señala el art. segundo de la ley 19.253: “Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes

---

<sup>27</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el jueves 1 de agosto de 2013 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

casos: c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas”. De este apartado se desprende que el ser indígena atiende a señas de identidad.

Por otro lado, se señala que la etnia changa no se ha extinguido, sigue viva, pero sin el reconocimiento que se merece. Los changos están integrados a las grandes ciudades, y hoy muchos descendientes viven en los puertos donde desarrollaron sus vidas originariamente, como corresponde al caso de Tongoy, Guanaqueros y en la llamada Playa Changa de Coquimbo, en Chañaral, Obispito y Carrizalillo más al Norte. Los apellidos de los encomenderos en un pasado fueron adoptados por los indígenas, por esto es por lo que hoy existen muchos Zambra, Miranda, Zuleta, Cisterna o Álvarez en estas ciudades, quienes han conservado su afición a la pesca y al mar, muy propia de su cultura.

Coincidiendo esta descripción con los requisitos señalados por la legislación, se puede concluir que es posible reconocer a esta etnia, estando presente cada uno de los elementos que constituyen ser indígena para el Estado Chileno.

El 17 de octubre de 2020 el proyecto es publicado y pasa a ser la ley N° 21.273.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 6 de abril de 2017 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

### **3. PROYECTOS RECHAZADOS**

- a) Excluye a la etnia rapa nui o pascuense de la aplicación de la norma contenida en la Letra c) del Artículo 2° de la Ley N° 19.253, ley sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas.**

Este proyecto ingresa a través de moción, con origen en la Cámara de Senadores el miércoles 17 de agosto de 1994.

El artículo aludido menciona lo siguiente: “*Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas*”.

De esta forma, el principal argumento para esta medida es que la disposición señalada previamente permitirá a un gran número de personas, originariamente no Rapa Nui, acceder a tal condición, desvirtuando así los propósitos de protección de las etnias que inspiran a esta ley. Además, puede prestarse para abusos en el aprovechamiento de las tierras de la Isla, aproximadamente 16.000 hectáreas, superficie muy exigua para una población que aumentaría significativamente mediante al arbitrio que dicha disposición consigna.<sup>29</sup>

**b) Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.**

Este proyecto comienza su tramitación el martes 19 de enero de 2016, a través de mensaje con Cámara de Origen correspondiente al Senado.

La existencia de este proyecto y la de un Ministerio de Pueblos Indígenas radica en la necesidad de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, evaluación y coordinación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas.

Esto refleja la importancia que tiene para el Estado la temática de los pueblos

---

<sup>29</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 17 de agosto de 1994 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

indígenas y el ánimo de elevar como prioridad la regulación de sus derechos.

El proyecto contiene 6 principales puntos: 1) Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas; 2) La organización del Ministerio de Pueblos Indígenas; 3) El financiamiento de los procesos de consulta previa; 4) El comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas; 5) Otras disposiciones (la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena será reemplazada por el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas, entre otras); 6) Normas Transitorias.

El 11 de mayo de 2016 la propia Presidenta Michelle Bachelet resuelve retirar el proyecto de ley, dando fin así a su tramitación.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el martes 19 de enero de 2016 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

#### **4. PROYECTOS ARCHIVADOS**

##### **a) Modifica la ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.**

El primer proyecto en ingresar al congreso con posterioridad a la publicación de la ley 19.253 es uno que precisamente pretende modificarla. Ingresó el martes 19 de abril de 1994 a través de una moción con origen en la Cámara de Diputados.

Este proyecto se gesta con el estricto sentido de prorrogar el plazo que tienen los interesados en reclamar sus derechos sobre comunidades indígenas liquidadas, conforme al D.L. 2568. De 1979.

Una de las gestiones más relevantes durante la tramitación de este proyecto de ley corresponde a el Informe de la comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Este informe corresponde a un trámite constitucional, el cual materializaba la idea de modificar el art. 2 de la ley: *“En todos aquellos casos en que se encontrare vencido el plazo señalado en el artículo 29 de la ley N° 17.729, los interesados gozarán de un nuevo plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para hacer valer sus derechos en la forma dispuesta en ese texto, para cuyo efecto seguirán vigentes las normas pertinentes de la citada ley” reemplazando de esa disposición la expresión “un año” por “dos años”.*

Esta postura se propone argumentando que el procedimiento señalado era muy difícil y complicado en su desarrollo, hasta llegar a la liquidación de las comunidades, y en muchos casos, impedía acceder a los beneficios que establecía la ley.<sup>31</sup>

##### **b) Establece el 24 de junio Día de los pueblos Indígenas Originarios, como feriado legal.**

Este proyecto ingresa a la Cámara de Diputados a través de Moción el miércoles 3 de agosto de 2005.

Surge como un reconocimiento a todos los miembros de pueblos originarios del país, que, según estadísticas del último censo vigente a la fecha de la presentación del

---

<sup>31</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 19 de abril de 1994 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

proyecto de ley, corresponden a un 4,6% de la población nacional. Se escoge el 24 de junio porque es el día en el que finaliza el solsticio de invierno, lo cual representa una renovación de la naturaleza y el año nuevo para los mencionados grupos.

Se establece un paralelismo con Canadá y Nueva Zelanda quienes celebran a sus indígenas el día 21 de junio y 6 de febrero respectivamente por medio de un feriado.

Entonces, el sentido de esta legislación es conmemorar todos los años por medio de un feriado a los indígenas del país. El proyecto fue archivado el 4 de septiembre de 2008 debido a la Comisión de Gobierno, quien así lo solicita. Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de que este proyecto pueda llevarse a cabo más adelante.<sup>32</sup>

**c) Modifica el artículo 1° de la ley N° 19.253, con el fin de incorporar a los Changos entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado.**

Este proyecto ingresa a través de moción con origen en el Senado, el miércoles 28 de marzo de 2007.

La fundamentación de esta modificación se sustenta en la propia existencia de este pueblo originario, radicado principalmente en la actual región de Coquimbo. Entre sus cualidades se reconoce:

- a) Su ocupación del litoral desde hace unos 3 mil años atrás; b) la existencia de su propia lengua; c) su carácter nómada; d) su destreza pescadora.

El criterio para la identificación de este pueblo como tal, es guiado por el derecho internacional, el cual establece como antecedentes las siguientes circunstancias: a) libre-identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal; b) continuidad histórica con sociedades precoloniales; c) fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes; d) sistemas sociales, económicos o políticos bien determinados; e) idioma, cultura y creencias diferenciados; f) son parte integrante de grupos que no son predominantes en la sociedad g) deciden conservar y reproducir sus formas de vida.

Esta pretensión se ampara en el artículo 2 letra c) de la actual ley indígena, la cual dispone que serán reconocidos como tales, aquellos pueblos que mantengan rasgos

---

<sup>32</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 19 de abril de 1994 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

culturales indígenas, como evidentemente ocurre en el caso de los changos. Finalmente, podemos comparar esta situación con la experimentada por el pueblo Diaguita, grupo el cual hasta inicios de 2006 tampoco se encontraba reconocido y por medio de un proceso similar, se logró la dictación de la Ley N° 20.117, de fecha 08.09.2006, que integra a la etnia diaguita al artículo 1° de la Ley Indígena.

Entonces lo que se propone por medio de este proyecto de ley es agregar en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N.º 19.253, reemplazando por una coma (,) la conjunción "y" que antecede al vocablo "diaguita", e insertando después de esta la expresión "y Chango".

El proyecto termina siendo archivado el 6 de abril de 2018 a solicitud de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.<sup>33</sup>

**d) Para dar representación a las etnias de los canales australes en el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.**

Comienza a tramitarse el jueves 6 de septiembre de 2007 a través de moción con iniciativa en el Senado.

Este requerimiento se fundamenta en diversos aspectos. En primer lugar, se habla de que en nuestro país existe una gran diversidad cultural, que subsiste hasta el día de hoy. Se menciona el deber del Estado y de la sociedad íntegramente en resguardar aquel patrimonio, se invoca como un antecedente positivo el hecho de la promulgación de la Ley 19.253 y la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo indígena.

No obstante, el cuestionamiento radica en que la dirección superior de este organismo recae sobre un Consejo Nacional, conformado principalmente por ocho representantes del total de etnias del país. Conforme con esto, la propia ley en su art. 41 letra d) dispone que la representación estará compuesta por 4 mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y una con domicilio en el área urbana. Esto resulta problemático si nos remontamos al art. 1, el cual señala entre las principales etnias de Chile algunas pertenecientes al territorio austral, las cuales no encuentran representación alguna en el consejo.

---

<sup>33</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 28 de marzo de 2007 en el Senado. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Es por esto por lo que se busca modificar la letra d) del inc. 1 del art. 41, reemplazando la frase “con domicilio en un área urbana del territorio nacional.” por “de las etnias de los canales australes”.

También agregar un nuevo artículo transitorio 17 el cual disponga que estas modificaciones comenzarán a regir cuando se renueven sus integrantes el año 2011.

El proyecto se encuentra archivado desde el 22 de abril de 2010 a disposición de la comisión.<sup>34</sup>

**e) Establece participación de organizaciones indígenas en el Consejo Económico Social Comunal.**

Este proyecto ingresa a tramitación el 20 de noviembre de 2007 por medio de moción, con iniciativa en la Cámara de Diputados.

La fundamentación para este proyecto de ley se sostiene esencialmente en el derecho internacional. En primer lugar, se cita el art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el cual determina que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y que toda persona tiene derecho de acceder a las funciones públicas de su país. De esta disposición se interpreta que dentro de la amplitud del concepto de “toda persona”, están incluidos también los pueblos originarios.

Sumado a esto, se invoca la figura de La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuerpo legal el cual en sus art. 18, 19, 23 y 32 garantiza: el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos; la celebración de consultas indígenas con el objetivo de obtener el consentimiento de estos pueblos antes de aplicar alguna medida; el derecho de los pueblos indígenas a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo; el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos; entre muchas otras ordenaciones.

Aunque el fundamento jurídico no se reduce únicamente a estas normas, es posible

---

<sup>34</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 6 de septiembre de 2007 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

interpretar que resultaron las más determinantes a la hora de proponer esta reforma legal. En concordancia con esto, el proyecto de ley queda de la siguiente forma:

- a) Se solicita la inserción en el art. 93 de la Ley N°18.695, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N°1 de 2006 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a continuación de la frase "tales como", las palabras "la existencia de habitantes de pueblos indígenas".
- b) Se solicita la agregación del siguiente inciso segundo al artículo 94 de la misma ley citada previamente: "Aquellas comunas que, de acuerdo a las estadísticas del Censo Nacional vigente, tengan un porcentaje de población indígena superior al 25%, deberán asegurar un cupo en su Consejo Económico y Social para la representación de las organizaciones indígenas a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 19.253, Ley Indígena"

El 19 de julio de 2017 la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización informa que ha acordado archivar el proyecto.<sup>35</sup>

**f) Promueve y fortalece la realización del Fütake Gijañmawün, ceremonia religiosa del pueblo indígena.**

Este proyecto ingresa a tramitación el 4 de marzo de 2008, a través de moción con origen en la Honorable Cámara de Diputados.

Lo primero relevante a señalar en favor de este proyecto corresponde al significado de dicha ceremonia. Gijañmawün expresa el compromiso recíproco del “dar y recibir y del recibir y dar”. Este concepto expresa la idea del principio de reciprocidad que regula las relaciones humanas, sociales, materiales y espirituales al interior del mundo mapuche. Mientras que con Fütake Gijañmawün buscamos distinguir la particularidad distintiva existente entre las grandes ceremonias espirituales mapuche que pueden reunir uno o más lof y las ceremonias que pueden reunir a algunos grupos familiares (rukache), miembros de familias (Reyñmawen) o un grupo familiar (kiñe rukache).<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 20 de noviembre de 2007 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>36</sup> (Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 2010)

Esta propuesta se fundamenta principalmente en que las ceremonias de este tipo poseen un carácter insustituible, además de corresponder a la principal expresión de ritualidad del pueblo mapuche. En base a esto, parece sensato sostener la idea de que la legislación debe establecer medidas con el objeto de proteger nuestras etnias y costumbres. Mas concretamente, incentivar un reconocimiento legal para que este ritual se realice según su propio calendario ceremonial y entablar las condiciones legales para facilitar la asistencia de los trabajadores indígenas.

En este sentido, el Proyecto de Ley procura responsabilizar al Estado acerca del desarrollo íntegro de dichas ceremonias, además de la disposición de un espacio y todos los elementos y aspectos propios de las mismas.

La iniciativa se materializa en agregar un nuevo inciso tercero al artículo 7° de la Ley. 19.253 el cual determine que le Estado deberá adoptar medidas orientadas a promover el desarrollo íntegro del Futake Gijañmawün.

El 19 de julio de 2017 el proyecto es finalmente archivado.<sup>37</sup>

**g) Establece como feriado nacional el 24 de junio, \ "Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Chile\ ", y retira dicha calidad al 12 de octubre, \ "Día del Descubrimiento de Dos Mundos\ ".**

Este proyecto ingresa al Senado a través de moción el 14 de octubre de 2009. La iniciativa se sustenta principalmente en el ánimo de homenajear y recordar a través de un día feriado, el enorme legado que han aportado los pueblos indígenas a la historia de nuestro país. El 24 de junio ya ha sido declarado a través de Decreto Supremo como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Chile, sin embargo, esta medida ha resultado ineficiente y no ha cumplido con el objetivo propuesto de estrechar los lazos de esta cultura a la sociedad chilena.

Tomando en consideración que el calendario chileno ya se encuentra muy abultado de feriados, se sugiere la idea de quitarle esta calidad al 12 de octubre, fecha conmemorativa del "Día de la raza" y usar la vacante disponible en el 24 de junio, "Día de Nacional de los Pueblos Indígenas de Chile".

---

<sup>37</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 4 de marzo de 2008 en la HCDD. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Esta medida, de ninguna forma pretende restarle relevancia a la conmemoración del Día de la raza ni de renegar de nuestras raíces hispánicas como pueblo chileno, sino que en vista del panorama actual pareciera ser un sacrificio prudente en la búsqueda del reconocimiento y conmemoración de nuestras igual de relevantes, raíces indígenas.

Este proyecto se materializa en dos artículos: uno que deroga el feriado del 12 de octubre y otro que establece como feriado el 24 de junio.

Desde el 6 de abril de 2018, a solicitud de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización el proyecto se encuentra archivado.<sup>38</sup>

**h) Establece feriado el 24 de junio de cada año, para celebrar el Día Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Este proyecto se acoge a tramitación a través de moción en la Cámara de Diputados el martes 6 de julio de 2010.

La iniciativa surge a propósito de la conmemoración del Bicentenario. En ella se plantea un Día Nacional de los Pueblos Indígenas, con la idea de funcionar como una fecha donde las chilenas y chilenos puedan también conocer y compartir sus valores, culturas y creencias para aprender a respetarlas e integrarlas como parte de nuestra identidad.

En este sentido, se escoge esta fecha ya que coincide con las festividades de We Tripantu, Machaq Mara, Inti Raymi, las cuales en la cultura indígena significan el inicio de un nuevo ciclo de vida, acontecimiento que es efectivamente conmemorado en diversos sectores del país.

La norma se resuelve en tres artículos: 1) Se declara feriado el 24 de junio; 2) Las personas pertenecientes a un pueblo originario tienen permiso para ausentarse de su lugar de trabajo desde las 20:00 hrs. Del día 23 de junio hasta la media noche del 24; 3) Para acreditar la calidad de indígena es necesario certificarse por la CONADI.

El proyecto actualmente se encuentra archivado y su última gestión corresponde a la Cuenta de Oficio por la cual se comunica que el proyecto será remitido a archivo, la cual data del 12 de noviembre de 2018.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 14 de octubre de 2009 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>39</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 6 de julio de 2010 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado:

**i) Proyecto de ley relativo a la protección del patrimonio histórico indígena y los bienes culturales del país.**

Este proyecto inicia su tramitación el martes 19 de julio de 2011, a través de moción con origen en el Senado.

El contexto de esta iniciativa corresponde al desarrollo del Rally Dakar, el cual, según El Mercurio, dejó graves daños en patrimonio arqueológico.<sup>40</sup> La legislación resulta clave para la determinación del eventual desarrollo de la próxima edición de la competencia en el mismo territorio.

Como otro antecedente, sumado al impacto ambiental y el daño patrimonial del evento, existe la nula consulta hacia los pueblos originarios del lugar, los cuales cuentan con un muy rico patrimonio ancestral arraigado en aquel espacio.

El art. 29 de la Ley 19.253 es el encargado de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y de los bienes culturales del país. Es por esto por lo que se propone agregar en el literal c) el siguiente texto luego de la palabra "involucrada", seguida de una coma: "c) o cuando el desarrollo de eventos produzca o puedan producir impacto directo o indirecto sobre sitios arqueológicos o de interés cultural ancestral para los pueblos originarios".

El proyecto desde el 22 de marzo de 2018 se encuentra archivado a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura.<sup>41</sup>

**j) Modifica ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, con la finalidad de consagrar la celebración del We Tripantu en establecimientos educacionales estatales o municipales.**

Este proyecto se comienza a tramitar el martes 2 de julio de 2013 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

Los antecedentes que rodean a esta iniciativa se basan principalmente en que, según la encuesta CASEN de 2006, más de un millón de chilenos se identifica como

---

<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>40</sup> (Mercurio, 2011)

<sup>41</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 19 de julio de 2011 en el Senado. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado:

<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

indígena, lo que se traduce en altos índices de multiculturalidad en la región. Una manera de materializar esta cualidad es a través de impulsar en los establecimientos educacionales la consagración de ciertas tradiciones mapuches, con la finalidad de que estas se reconozcan, masifiquen y puedan crear una identidad y conciencia de respeto con este tipo de manifestaciones culturales.

Un ejemplo de estas tradiciones corresponde al WE TRIPANTU (año nuevo mapuche), el cual se busca establecer como hito iconográfico de los pueblos originarios en su representatividad escolar, que colabore a integrar esta nueva cosmovisión.

El proyecto se materializa de forma tal que el en art. 28 de la ley n°10.253 se reemplaza la letra f) por una que agregue: “Asimismo, la realización del WE TRIPANTU (año nuevo mapuche) en todos los establecimientos educaciones pertenecientes a la red estatal y municipal del Chile”.

El 14 de junio de 2016 se decide archivar el proyecto por haber transcurrido más de dos años sin que la comisión se hubiera pronunciado sobre él.<sup>42</sup>

### **k) Sobre reconocimiento, fomento y amparo de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile.**

Este proyecto se acoge a tramitación el viernes 27 de junio de 2014 a través de moción con origen en el Senado.

Se basa principalmente en la realidad de que las lenguas indígenas en Chile se encuentran en riesgo de desaparecer, esto como consecuencia de su falta de protección, principalmente por parte del Estado.

Los pueblos originarios son responsables de aportar al país con conocimiento, valores, cultura y sus lenguas, es por esto por lo que es sumamente importante el reconocimiento como país multilingüe. De esta forma, se evitan los efectos negativos de una sociedad globalizada, por la homogeneización de las competencias lingüísticas.

Se plantea también el deber del Estado y la sociedad de defender el patrimonio cultural del país, respetar los derechos de los pueblos indígenas y garantizarlos para las nuevas generaciones.

La moción se materializa a través de 5 capítulos y 13 artículos. Estos capítulos se

---

<sup>42</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 2 de julio de 2013 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

dividirán en: 1) Principios y Definiciones; 2) De los Derechos Lingüísticos; 3) De las Entidades Lingüísticas; 4) Medios de Comunicación e Información; 5) Sanciones.

Finalmente, el 22 de marzo de 2018 el proyecto se decide archivar a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura.<sup>43</sup>

**l) Declara feriado el 24 de junio de cada año, con el objeto de conmemorar el Día Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Este proyecto de ley ingresa el martes 22 de julio de 2014 a la Cámara de Diputados a través de moción.

Es de lato conocimiento que cada año el pueblo mapuche celebra el “We tripantu”, también conocido como Año Nuevo Mapuche. Esta conmemoración se desarrolla durante el solsticio de invierno del hemisferio sur, correspondiente al periodo entre los días 21 y 24 de junio.

Esta fecha tiene un rol significativo para el pueblo mapuche debido a los diversos fenómenos naturales que en ella se desarrollan, como puede ser el brote de los vegetales o el inicio de las lluvias.

A través de un feriado nacional se podría dar un reconocimiento por parte del Estado a los pueblos indígenas presentes en Chile, reconociendo una de sus celebraciones más importantes. De esta forma abrazando la diversidad que conforma Chile, mirar nuestra historia y agradecer su importancia en nuestra sociedad.

En conformidad con lo anterior, el proyecto queda de la siguiente forma:

*“Artículo Único: Declárase feriado nacional el día 24 de junio de cada año, conmemorándose en dicha fecha el Día Nacional de los Pueblos Indígenas”.*

El 11 de diciembre de 2018 se determina el archivo del proyecto.<sup>44</sup>

**m) Modifica la ley N°19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en materia de valoración y promoción de los idiomas indígenas.**

---

<sup>43</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 27 de junio de 2014 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado:  
<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>44</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 22 de julio de 2014 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado:  
<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Este proyecto se acoge a tramitación el jueves 2 de julio de 2015 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

A través de este proyecto se pretende modificar la Ley 19.253, proponiendo que el uso y conservación de las lenguas de los pueblos originarios sea en todo el territorio nacional.

Esta legislación no establece como obligatorio por parte de la población el aprendizaje de dichas lenguas, no obstante, se atiende la necesidad de conservación como parte del patrimonio cultural chileno.

Un atributo particular de este proyecto de ley es que dispone la obligación de tratar las lenguas de los pueblos originarios en las mallas curriculares escolares, además de la responsabilidad del Estado en cuanto a promover y fomentar la creación y difusión de programas culturales de radio y televisión cuya temática sea la valoración e integración de las culturas indígenas.

La materialización de dicha iniciativa se ve reflejada en la modificación del actual artículo 28 de la ley, el cual dividido en tres letras contempla el uso y conservación de la lengua indígena, la incorporación de las lenguas indígenas en la malla curricular escolar y el fomento de programas en idioma indígena.

El 10 de abril de 2018 se acuerda el archivo del proyecto.<sup>45</sup>

**n) Modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reemplazando la denominación etnia por "pueblo".**

Este proyecto tiene origen en el Senado a través de moción y data del martes 22 de diciembre de 2015.

El fenómeno que da origen a esta iniciativa data de cuando en Latinoamérica se empezó a denominar a través de la legislación a los pueblos originarios como “etnias” o “poblaciones indígenas”. En la actualidad dichas formas de referirse se entienden como denigrantes, ya que menoscaban su naturaleza a simples agrupaciones transitorias, en extinción.

Por otro lado, la palabra pueblos describe más integralmente la esencia de estas personas, ya que les atribuye lengua, cultura, arte y religión propia, además de

---

<sup>45</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 2 de julio de 2015 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

derechos especiales sobre diversas materias como puede ser el sistema de salud o educativo.

Tomando en consideración que la Ley 19.253 existe desde 1993, es natural que se entienda como anticuada y esto se refleje en el popular uso de la palabra “etnia”, a diferencia del Convenio N° 169 el cual es un órgano posterior, lo cual se visualiza en el uso de la palabra “pueblo”.

Sintéticamente, el proyecto plantea 14 modificaciones de disposiciones legales en las cuales se emplee la expresión “etnia” y reemplazarla por “pueblo”.

El 6 de abril de 2018 el proyecto es archivado a solicitud de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 22 de diciembre de 2015 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## II. CAPÍTULO SEGUNDO: PROYECTOS RELATIVOS A MATERIA CONSTITUCIONAL

El capítulo número dos analizará todos los proyectos que para llevarse a cabo requieran de modificar una disposición establecida por la Constitución Política de la República. Un asunto curioso es que, a lo largo de todo el periodo analizado, ningún proyecto llegó a aprobarse.

Pese a ser amplia la materia, no se han llegado a tramitar muchas iniciativas bajo estas condiciones, a diferencia del apartado anterior.

Nuevamente, se definirá en que consiste cada estado de un proyecto, relevante para este nuevo capítulo.

### **Estados de un proyecto:**

- a) En trámite: el proyecto de ley en trámite corresponde a uno que se encuentra en el Congreso, sujeto a discusiones y modificaciones, dependiendo de los votos de los legisladores. Es un estado previo al resto.
- b) Rechazado: este estado significa que el proyecto no se convertirá en ley, debido a que no ha obtenido la aprobación necesaria para seguir avanzando en las etapas legislativas.
- c) Archivado: un proyecto archivado corresponde a aquel que ha sido retirado del congreso, debido a haber transcurrido dos años sin un pronunciamiento.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> (Nacional)

## **1. PROYECTOS EN TRÁMITE**

### **a) Reconoce a los pueblos indígenas de Chile.**

Este proyecto de ley entra en tramitación el 23 de noviembre de 2007 a través de mensaje con origen en el Senado.

Esta iniciativa plantea la idea de la necesidad de generar un reconocimiento de rango constitucional sobre los pueblos originarios de Chile. Para este fin se remonta al acuerdo de Nueva Imperial de 1989, bajo el cual el Estado se comprometía a promover el desarrollo y respeto de las tierras indígenas, todas estas medidas con el propósito de consagrar finalmente la nación chilena como una unidad constitutiva e indisoluble.

Se fundamenta principalmente en la propia demanda de los pueblos indígenas, manifestada en el Debate Nacional de los Pueblos Indígenas, en el cual participó una gran muestra de las organizaciones de pueblos originarios de Chile. Entre sus conclusiones destaca el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como uno de los requerimientos más exigidos.

Por otro lado, resulta relevante también señalar la relevancia internacional que posee este apartado. Ha existido una presión constante por parte de organismos extranjeros buscando el reconocimiento de dichos pueblos.

Es por esto por lo cual se busca que se modifique la constitución, específicamente de la siguiente forma:

- a) Agregar un inciso cuarto al art. 3 el cual disponga que la nación chilena es multicultural.
- b) Agregar un nuevo inciso 10 al art. 19 N°24 el cual disponga que la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas indígenas.

Este proyecto actualmente continúa en tramitación, aunque la última gestión data del 10 de enero de 2012, la cual correspondió al mensaje 533-359 que retira la urgencia Suma.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje viernes emitido el martes 23 de noviembre de 2007 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

**b) Modifica la Constitución Política de la República, estableciendo normas sobre la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas.**

Esta reforma constitucional ingresa el 11 de julio de 2012 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

Por medio de este proyecto, se busca garantizar la participación y representación política de cada uno de los miembros de los pueblos originarios de Chile. La iniciativa representa la materialización de muchas luchas que datan desde los primeros vestigios de colonización, hasta el presente, capaces de constituirse en movimiento social orgánico con objetivos políticos y sociales claros.

La reforma consiste en 8 puntos principales:

- 1) Reemplazar el artículo 4 que resalta el carácter democrático de la República de Chile por uno que decreta que el Estado reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, descendientes y continuadores históricos de las sociedades prehispánicas que se desarrollaron en el territorio sobre el que actualmente ejerce soberanía.
- 2) Reemplazar el inciso 1° del art. 47, el cual determina sobre el método de elección de diputados por una nueva disposición la cual determine que a estos integrantes se sumará diez miembros que serán elegidos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias.
- 3) Agregar un inciso segundo al art. 48 el cual determine que para ser elegido diputado representante de los pueblos indígenas se deberá además acreditar ser parte del Pueblo Indígena que se representa según lo disponga la correspondiente ley orgánica constitucional.
- 4) Reemplazar el inc. 1° del art. 49, el cual habla de la composición de los miembros del senado, por una nueva disposición que señale la suma de otros cuatro senadores que serán electos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias, quienes renovarían su mandato cada cuatro años.
- 5) Agregar un segundo inciso al art. 50, el cual determine que para ser elegido senador representante de los pueblos indígenas se deberá además acreditar ser parte del Pueblo Indígena.
- 6) Reemplazar el inciso final del artículo 51, el cual habla de la imposibilidad de la procedencia de elecciones parlamentarias, por una nueva disposición que establezca que en caso de vacancia de un parlamentario representante de los

pueblos indígenas, ser realizará una elección complementaria.

- 7) Agregar un nuevo inciso segundo al art. 113, pasando el actual, a ser tercero y final. Esta nueva norma determina la existencia de consejeros regionales representantes de los pueblos indígenas con atribuciones similares a los demás consejeros. Los cargos reservados para miembros de los pueblos indígenas deberán ser un diez por ciento de todos los cargos, o al menos uno.
- 8) Finalmente, agregar un nuevo inciso segundo para el art. 119. Esta norma determina que en las comunas en que exista entre un veinticinco y un cuarenta y cinco por ciento de población indígena se agregarán un número de dos concejales supernumerarios representantes de los pueblos indígenas; en las comunas que tengan una población indígena superior a cuarenta y cinco por ciento, se aumentarán en tres concejales supernumerarios representantes de los pueblos indígenas.

El proyecto actualmente continúa desarrollándose en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Su más reciente gestión corresponde a su asignación la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.<sup>49</sup>

**c) Reforma Constitucional que consagra dominio público sobre los recursos genéticos y reconoce derechos sobre conocimientos a comunidades indígenas.**

Este proyecto se acoge a tramitación el jueves 20 de diciembre de 2012 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La existencia de este proyecto tiene por objeto principal prevenir el uso ilegal de los recursos energéticos y conocimientos ancestrales de nuestros pueblos indígenas. Para esto se debe establecer el principio de que las propiedades bioquímicas y genéticas de los recursos biológicos de cualquier tipo y la materia vinculada son de dominio público, por lo cual la autorización de su exploración, aprovechamiento y cualquier tipo de explotación corresponde al Estado.

En la legislación actual no existen leyes que se pronuncien al respecto. Bajo este panorama, cualquier persona extranjera puede extraer de Chile cualquier material genético, el cual luego de estudiarse puede generar una patente. Por estas circunstancias es que, en Estados Unidos, existen derechos de propiedad intelectual en a lo menos 11 compuestos o procesos derivados de 9 especies chilenas.

---

<sup>49</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 11 de julio de 2012 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

El proyecto se materializa agregando tres nuevos incisos 12, 13 y 14 al art. 19 N° 24 de la Constitución Política de la República:

"El Estado de Chile, tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los recursos genéticos, de sus propiedades bioquímicas, y de sus derivados, en relación a animales y vegetales de carácter endémico que se encuentren en su territorio

Una ley Orgánica Constitucional, regulará el acceso a estos recursos, velando por salvaguardar los intereses de la nación, y por la participación justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos.

El Estado reconoce y ampara el derecho de sus comunidades indígenas sobre sus conocimientos y prácticas ancestrales, asociadas a recursos genéticos y sus derivados.”

El proyecto actualmente continúa en tramitación y su última gestión se registra el 8 de enero de 2019 correspondiente a la cuenta de primer informe de comisión de Cultura, Arte y Comunicaciones.<sup>50</sup>

#### **d) Reconoce la plurinacionalidad y los derechos de los pueblos indígenas.**

Este proyecto se comienza a tramitar el miércoles 4 de julio de 2018 a través de moción con origen en el Senado.

La motivación para legislar esta materia corresponde a la gran cantidad de población indígena que habita el país, según el Censo de 2017, 2.185.792 personas declaran pertenecer a un pueblo indígena, correspondiendo esta cifra al 12,4% de la población del país. En orden de popularidad se encuentra el pueblo Mapuche, el pueblo Aymara, el pueblo Diaguita, el pueblo Quechua y el pueblo Rapa Nui, estas condiciones le atribuyen a Chile la cualidad de ser un país plurinacional.

No obstante, aún existen violencias, discriminaciones, humillaciones, desencuentro y falta de reconocimiento entre los indígenas y el resto de sociedad chilena.

Debido a esto es que se busca un reconocimiento constitucional basado en los siguientes conceptos claves:

- 1) Derechos colectivos: aquellos derechos que son detentados por un grupo o colectivo, en lugar de por los miembros de dicho grupo.
- 2) Plurinacionalidad: es un Estado democrático que tiene la suficiente flexibilidad

---

<sup>50</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 20 de diciembre de 2012 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

como para poseer dispositivos constitucionales que permitan la convivencia dentro del Estado de diferentes comunidades y sus respectivos órdenes políticos.

- 3) Auto-determinación o Libre determinación: la libre determinación es una forma de organización política, dentro de un pacto de unidad política del Estado y regulada por dicho Estado para que los pueblos en su interior puedan ser representados y tengan participación suficiente como para evitar su asimilación o extinción como cultura o forma de vida.
- 4) Autonomía: la principal realización de la libre-determinación es la autonomía. La autonomía indígena conforma instancias de autoridad para la toma de decisiones que están integradas y gobernadas por indígenas.
- 5) Derechos a la Tierra y al Territorio: las tierras, territorios y recursos naturales a los cuales los pueblos indígenas están culturalmente vinculados no constituyen simples objetos o bienes para los Pueblos Indígenas.

Todas estas ideas se consagran en un proyecto de reforma constitucional que modifica 2 artículos de la CPR, más precisamente el art. 4, el art. 5 y agrega un nuevo art. 19 bis. y un nuevo art. 19 ter.

El proyecto actualmente se encuentra en el primer trámite constitucional en el Senado y la última gestión corresponde al 10 de julio de 2018 siendo esta una cuenta del proyecto que pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.<sup>51</sup>

**e) Modifica la Carta Fundamental para consagrar el reconocimiento de los pueblos indígenas, su cultura y tradiciones, y garantizar su participación y representación política.**

Este proyecto ingresa a trámite el jueves 19 de julio de 2018 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa tiene el fin de reconocer a la República de Chile como plurinacional y multicultural, reconocer la existencia de los pueblos indígenas como habitantes originarios del territorio chileno y anteriores a la formación del Estado. Reconocer así mismo sus símbolos y emblemas junto con el derecho a la autodeterminación y representación política. Reconocer su calidad como actores políticos y sujetos de

---

<sup>51</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 4 de julio de 2018 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

derechos colectivos, modificar el concepto de soberanía nacional para ampliarlo a las nacionalidades indígenas. Proteger toda clase de patrimonio, además de los derechos lingüísticos, culturales, religiosos y de la cosmovisión indígenas. Por medio de la constitución fijar las bases de la participación y representación especial de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, gobiernos regionales y Municipalidades. Finalmente, fijar el derecho a consulta y participación en los mismos términos que el Convenio 169 de la OIT.

Para conseguirlo, el proyecto introduce modificaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 113 y 119 de la Constitución Política de la República.

La última gestión data del 1 de agosto de 2018 y corresponde a que pasa a ser evaluado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 19 de julio de 2018 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **2. PROYECTOS RECHAZADOS**

### **a) Reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación el 30 de octubre de 2007 a través de mensaje con origen en la Cámara de Diputados.

En esta iniciativa se pretende un reconocimiento constitucional para más de 700.000 chilenos identificados como miembros de algún pueblo indígena. Desde el retorno de la democracia la idea de respetar e incentivar el desarrollo de los pueblos originarios se encontraba latente, no obstante, a más de 15 años no existía ninguna disposición material con fuerza constitucional que así lo consagrara.

La propuesta se encuentra fundamentada principalmente en dos ejes:

- a) En primer lugar, la propia demanda de los pueblos indígenas. En el año nuevo indígena 2006, existió un llamado a todas las organizaciones indígenas del país a participar de un proceso de diálogo en torno a los intereses y propuestas de los pueblos originarios. Este proceso se denominó Debate Nacional de los Pueblos Indígenas y participaron múltiples organizaciones indígenas pertenecientes a todos los pueblos reconocidos en Chile. Entre sus conclusiones principales se encontraba el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.
- b) Por otro lado, también cobraron especial relevancia las recomendaciones internacionales. Esto a propósito de las diversas veces en que nuestras autoridades han tenido que referirse ante la comunidad internacional acerca del retraso que vive nuestra Carta Fundamental en torno a la materia de reconocimiento de los pueblos indígenas.

Materialmente esta reforma consistía en dos principales modificaciones:

- 1) En primer lugar, agregar un inciso cuarto al art. 3, el cual estableciera que la nación chilena es multicultural y que el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y los derechos de los mismos.
- 2) En segundo lugar, agregar un nuevo inciso 10° al art. 19 N°24, pasando a ser el N°11. Esta disposición forzaba a la ley a proteger las tierras y derechos de aguas de las personas y comunidades indígenas.

El 20 de noviembre de 2007 S.E. la Presidente de la República retira el proyecto de

la Honorable Cámara de Diputados.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el martes 30 de octubre de 2007 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado:  
<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

### **3. PROYECTOS ARCHIVADOS**

#### **a) Reforma constitucional que reconoce la existencia de los pueblos indígenas y les otorga participación política en el Estado.**

Este proyecto de ley tiene su origen en la Cámara de Diputados a través de moción el martes 6 de julio de 1999.

Esta iniciativa propone que el Estado de Chile reconozca en la Constitución Política, la existencia de los pueblos indígenas que conforman la nación chilena y les conceda, en ese Pacto Político, la participación política respectiva en los órganos que toman decisiones, de forma complementaria al reconocimiento atribuido a través de la ley 19.253.

Esta reforma consiste en 4 principales ejes:

- i. Se propone que los pueblos indígenas participen en el Poder Legislativo, que le corresponde dictar las leyes que regulan la vida del país en sus más variados aspectos.
- ii. Se propone que participen en la Administración Comunal, toda vez que las municipalidades trabajan directamente con la gente para satisfacer las necesidades de la comunidad local y aseguren su participación en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.
- iii. Se propone, igualmente, que los pueblos indígenas participen en el Consejo Regional, en la forma que lo determine la ley respectiva.
- iv. Finalmente, se propone la creación de un Parlamento Indígena encargado de administrar los recursos que fije el Presupuesto de la Nación, anualmente, a la ley indígena y de dictar los reglamentos e instrucciones para la aplicación de la política indígena que determinen las leyes.

En Valparaíso, el 4 de abril de 2017 se notifica la decisión de archivar el proyecto de ley y reforma constitucional, en función del acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.<sup>54</sup>

#### **b) Establece una reforma constitucional sobre pueblos indígenas.**

---

<sup>54</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 6 de julio de 1999 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Este proyecto ingresa a través de moción a la Honorable Cámara de Diputados el 10 de enero de 2006.

En la iniciativa se concluye que, si bien en los años anteriores a la tramitación de este proyecto han existido avances en materia de reconocimiento a los pueblos indígenas, como puede ser la promulgación de la Ley 19.253, la creación de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) o la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), se hace necesario un reconocimiento explícito constitucional que le otorgue las atribuciones a dichos grupos a través de este órgano legal.

La moción pretende verse materializada a través la inclusión de la sentencia “La Nación chilena es una e indivisible” como el nuevo inciso tercero del art. 1 de la Constitución Política de la República. Además de esto se pretende agregar en el nuevo inciso sexto el siguiente párrafo final: “Especialmente, la ley garantizará el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones espirituales, sociales y culturales de los pueblos indígenas que forman parte de la Nación chilena.”

El 21 de abril de 2009, el proyecto es finalmente archivado, basándose en la circunstancia de que las únicas disposiciones del proyecto de que se trata, que fueran aprobadas por esa Honorable Cámara, han quedado incluidas en el proyecto de reforma constitucional que reconoce a los pueblos indígenas de Chile, correspondiente a los Boletines N°s. 5.324-07 y 5.522-07, refundidos.<sup>55</sup>

### **c) Reforma la Constitución Política de la República asegurando la representación popular a los pueblos indígenas.**

Este proyecto se acoge en tramitación el día 11 de octubre de 2007, a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La existencia de esta iniciativa radica en las propias relaciones entre los pueblos originarios y el resto de los habitantes del territorio chileno, las cuales se han caracterizado por su verticalidad y falta de consensos acerca de los mecanismos que regulan las instituciones indígenas. Esto se traduce en que se han tomado múltiples

---

<sup>55</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 10 de enero de 2006 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

decisiones forzosamente y que no responden a una discusión justa junto con los indígenas, quienes han sido los que se han visto afectados por las mismas determinaciones. Muchas de estas decisiones han sido sin el consentimiento de las personas involucradas.

Un ejemplo de estas medidas unilaterales tomadas por el Estado corresponde a la denominada “Pacificación de la Araucanía”. Esta fue una ocupación militar de los territorios correspondientes al pueblo mapuche en la zona del mismo nombre, llevada a cabo desde el gobierno de José Joaquín Pérez en 1861 que se extendió hasta 1883 en el gobierno de Domingo Santa María. Se estima que en este proceso perdieron la vida entre 50 mil a 70 mil mapuches.<sup>56</sup>

Es por esto por lo que lo que se busca es agregar un artículo 50 bis a la Constitución Política de la República, el cual asegure a los Pueblos Indígenas que habitan el territorio chileno representación en el Congreso Nacional de acuerdo con los requisitos y condiciones que la ley orgánica respectiva establezca.

El proyecto se archiva el 9 de junio de 2010 por no tener tramitación en más de dos años.<sup>57</sup>

**d) Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de la prohibición de parentesco entre el alcalde y los concejales en caso de pertenecer a pueblos indígena.**

Este proyecto ingresa a tramitación el jueves 18 de mayo de 2017 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa se sustenta en la premisa señalada en el art. 1 inc. 1 y 3 de la CPR 1.- La Constitución Política de la República en su artículo 1° incisos 1° y 3° señala: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios”. Este apartado garantiza que todas las personas que nacemos en territorio chileno somos iguales por esencia, protegiendo especialmente los derechos de los grupos intermedios, entre los cuales se encuentran los indígenas. A través de esta norma se apoya la idea de que son parte del desarrollo de la sociedad y se pretende que mantengan sus costumbres creencias y estructura de organización

---

<sup>56</sup> (Anónimo, 2020)

<sup>57</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 11 de octubre de 2007 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

o rangos.

Remontándonos a terreno particular, en las elecciones de 2016, Francisca Huirilef fue electa como concejala a través de mayoría de votos (700) preferencias. No obstante, fue destituida de su cargo por ser hermana del alcalde de la misma comuna, rigiéndose por el artículo 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, letra c).<sup>58</sup>

Es por esto, que, con el propósito de garantizar este reconocimiento y amparo a los grupos intermedios, entendiendo el sentido de la norma incorporada es establecer una excepción a la regla, permitiendo que la restricción no sea aplicada a quienes pertenecen a un pueblo indígena.

De esta forma, agregando un inciso segundo al art. 75 letra c) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El 4 de abril de 2022 se decide el archivo del proyecto por parte de un informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> (Cooperativa.cl, 2019)

<sup>59</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 18 de mayo de 2017 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

### **III. CAPÍTULO TERCERO: PROYECTOS RELATIVOS A DOMINIO DE TIERRAS, AGUAS Y ESPACIOS COSTEROS MARINOS.**

El tercer capítulo engloba tres temáticas, siendo estas el dominio de tierras, aguas y espacios costeros marinos, todas relacionadas a soberanía territorial. La particularidad de este grupo de proyectos es que ninguno fue rechazado, sin embargo, solo uno fue aprobado. Un aspecto muy propio de la cultura de la mayoría de los pueblos indígenas es la relevancia que le atribuyen al territorio y la conexión espiritual que sostienen con el lugar donde se establecen, lo que explica la urgencia en regular esta materia.

Una vez más se reitera el significado de cada uno de los estados en que se puede encontrar un proyecto, relevantes para el capítulo que sigue.

#### **Estados de un proyecto:**

- a) En trámite: el proyecto de ley en trámite corresponde a uno que se encuentra en el Congreso, sujeto a discusiones y modificaciones, dependiendo de los votos de los legisladores. Es un estado previo al resto.
- b) Aprobado: cuando un proyecto se encuentra aprobado, significa que fue autorizado por ambas cámaras y promulgado por el Presidente de la República. Desde su publicación en el Diario Oficial se entiende su entrada en vigor.
- c) Archivado: un proyecto archivado corresponde a aquel que ha sido retirado del congreso, debido a haber transcurrido dos años sin un pronunciamiento.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> (Nacional)

## 1. PROYECTOS EN TRÁMITE

### a) **Modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, referido a la venta de terreno indígena para la construcción de viviendas sociales.**

Este proyecto ingresa a la Cámara de Diputados a través de moción el miércoles 29 de agosto de 2012. La iniciativa se justifica principalmente en los cuestionamientos hacia las restricciones apreciadas en el art. 13 de la Ley 19.253, los cuales prohíben la enajenación, embargo, gravamen o adquisición de tierras indígenas, salvo entre comunidades o personas indígenas.

De estas disposiciones se interpreta que dichas limitaciones a la propiedad terminan afectando el desarrollo tanto social y económico de las propias comunidades indígenas, debido a que no pueden generar recursos a partir del aprovechamiento de los mencionados terrenos.

Esto resulta particularmente dificultoso en la Araucanía, ya que los centros urbanos se están viendo saturados debido a la gran inmigración desde el área rural hacia las ciudades. No obstante, el plan regulador no resulta una solución debido a que los nuevos terrenos que se insertan dentro del nuevo plan regulador son terrenos de comunidades indígenas o de personas indígenas sin posibilidad de ser adquiridos por personas ajenas.

Esto desencadena en la propuesta de agregar un nuevo tercer inciso para el artículo 13, pasando el actual tercero a ser el cuarto, esto con el objetivo de permitir que los indígenas puedan vender sus tierras, con el fin exclusivo de construir viviendas sociales y su infraestructura asociada.

El proyecto actualmente continúa en el primer trámite constitucional y la última gestión data del 9 de octubre de 2012, cuando los señores Diputados Chahín y Venegas retiran el patrocinio del proyecto.<sup>61</sup>

### b) **Modifica el Código Civil para establecer la imprescriptibilidad de la acción de nulidad absoluta de los contratos celebrados en contravención de las normas que protegen las tierras indígenas.**

Este proyecto ingresa el jueves 7 de marzo de 2019 a través de moción con origen en

---

<sup>61</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 29 de agosto de 2012 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

la HCDD.

Como antecedente para la discusión, algunos autores señalaban que la población mapuche situada entre el río Itata y el río Cruces se estimaba en medio millón de personas y las dimensiones de su terreno correspondían a 5.4 millones de hectáreas, lo que nos arroja una densidad de población de 10.8 hectáreas por habitante. Esto es muestra de una adecuada apropiación del territorio, complementaria al tipo de organización económica y política que poseían los mapuches ancestralmente.

Con el pasar de los años y múltiples medidas legislativas, los indígenas fueron víctimas de usurpaciones que los despojaron de casi la totalidad de los terrenos que poseían. De esto se desprende que la autorización para enajenar tierras indígenas fue un factor relevante para que se dieran estas condiciones. Dichas autorizaciones son entonces a priori una contradicción frontal de los principios de protección y ampliación de las tierras y el territorio indígena.

Por lo tanto, el proyecto pretende reforzar la acción de nulidad absoluta de los actos realizados en contravención a las normas de protección de la ley indígena, atribuyéndole el carácter de imprescriptible a la acción para anular dichos actos y contratos, no limitándolas al plazo de 10 años que establece en la actualidad el Artículo 1.683 del Código Civil Chileno.

Entonces, el proyecto se constituye de modificar el artículo 1.683 del Código Civil agregando un inciso segundo y final que señala: “La nulidad absoluta que se origina en el incumplimiento de las normas sobre protección de tierras indígenas establecidas en la Ley 19.253, será imprescriptible.”

El proyecto desde el 9 de marzo de 2021 se encuentra en el segundo informe de comisión.<sup>62</sup>

**c) Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para regular la realización de actividades de pesca extractiva y acuicultura en las áreas silvestres protegidas, reservas de la biósfera, áreas de desarrollo y territorios indígenas, en las condiciones que indica.**

Este proyecto se acoge a tramitación el miércoles 17 de abril de 2019 a través de Moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa surge ante la necesidad de regular la industria salmonera y su impacto

---

<sup>62</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 7 de marzo de 2019 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

ambiental. Esta problemática es tan grave que atraviesa la protección de la naturaleza como un valor en sí misma, así como la protección de la vida humana, y por tanto de los derechos fundamentales de las personas.

Para establecer el vínculo con los pueblos indígenas, es importante tener presente el artículo 35 de la Ley N° 19.235 que señala: “En la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en las áreas de desarrollo indígena, se considerará la participación de las comunidades ahí existentes. La Corporación Nacional Forestal o el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación, de común acuerdo, determinarán en cada caso la forma y alcance de la participación sobre los derechos de uso que en aquellas áreas corresponda a las Comunidades Indígenas.”

Es de lato conocimiento que la salmonicultura se vive en Chile y el Estado así lo permite. No obstante, no existe un consenso legal acerca de si esta actividad está permitida o no. Existen muchas corrientes jurídicas, algunas plantean que en virtud del Convenio de Washington, la salmonicultura estaría vedada ex ante tratándose de Reservas Nacionales, por ser esta actividad económica incompatible con los objetivos de protección al medioambiente. Con el propósito de encontrar un acuerdo jurídico es que se considera necesario introducir modificaciones a las leyes nacionales que las hagan compatibles con nuestros estándares internacionales.

En concordancia con lo anterior, se concluye que el grado de protección y conservación que las Reservas Nacionales y Forestales requieren no encuentran armonía con una actividad tan dañina con el medioambiente como lo es la salmonicultura. Ésta atenta a múltiples francos como pueden ser las comunidades indígenas o las actividades económicas de bajo impacto.

Materialmente el proyecto propone reemplazar los incisos segundo y tercero del artículo N° 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está fijado en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La última gestión se registra el 7 de mayo de 2019 y corresponde a un oficio que comunica a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que no se accedió a su petición.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 17 de abril de 2019 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## 2. PROYECTOS APROBADOS

- a) **Modifica los artículos 66 y 69 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respecto a la constitución del dominio en la Isla de Pascua para los miembros de la Comunidad de Rapa Nui. Ley 19.587, publicada el 13 de noviembre de 1998.**

Este proyecto ingresa a la Cámara de Senadores a través de moción el día 23 de agosto de 1995.

Posee relevancia debido a que se pretende modificar los artículos 66 y 69 de la ley 19.253, recientemente mencionada. El artículo 69 maneja el tema de la constitución del dominio de tierras para los miembros de la comunidad Pascuense.

El mismo cuerpo legal reconoce que la tierra corresponde al fundamento principal de la existencia y cultura de la Comunidad Pascuense o Rapa-Nui por lo cual adopta medidas con el propósito de garantizar la protección de la tierra ocupada tradicionalmente. Producto de esto, el Estado ha hecho entrega de tierras fiscales a la etnia Rapa-Nui, sea en dominio, concesión u otras formas de uso que vayan de acuerdo tanto con su tradición como con la ley.

Por otro lado, el artículo 66 de la misma ley determina quienes pueden ser considerados pertenecientes a este pueblo indígena. En ese entonces, si nos remitimos al art. 2 de la misma, se le atribuye la calidad de Pascuenses, según la letra c), **a quienes mantengan rasgos culturales de la etnia de un modo habitual**, así como los cónyuges de indígenas. Esta disposición resultó problemática, debido a que, por medio de ese estándar, serían consideradas parte de la etnia personas que no forman realmente parte de esta, pudiendo aquellas acceder a la tierra, facultad cual no se adecua al especial trato de que tiene el pueblo Rapa-Nui con ella y a su derecho ancestral sobre la misma.

A raíz de este fenómeno, es que se modifica el art. 69 de la ley, además del DL N°1.939 de 1977, el cual establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. Estas reformas relacionadas con la necesidad de introducir modificaciones a la regulación del estatus legal de la etnia Rapa-Nui en pos del reconocimiento de sus derechos y su integración a la vida nacional.

En Valparaíso el día 15 de octubre de 1998 es aprobado el proyecto, el cual modifica el art. 66 inc. 1, la letra a) número 2) y el art. 69 inciso segundo de la ley 19.253,

estableciendo las disposiciones vigentes hasta la actualidad.<sup>64</sup>

**b) Crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios. Ley 20.249, publicada el 16 de febrero de 2008.**

Este proyecto ingresa a la Honorable Cámara de Diputados a través de mensaje el miércoles 31 de agosto de 2005.

Esta iniciativa se desarrolla con el objetivo de compensar el nulo reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico chileno hacia el pueblo Mapuche Lafkenche y su forma de vida tan estrictamente ligada con el territorio del borde costero. La normativa de las concesiones marítimas tiene un carácter genérico y no posee figuras jurídicas que atribuyan derechos particulares a los pueblos originarios que tradicionalmente reclaman estos espacios.

No obstante, la Ley General de Pesca y Acuicultura tiene una visión conservadora de los recursos hidrológicos y limita significativamente su explotación y la posibilidad de ser traspasados a particulares. Pese a existir regulación respecto a la explotación de recursos bentónicos con relación a los pescadores artesanales, estas disposiciones no han tomado en consideración ciertos usos propios que han realizado los pueblos originarios del país. Estos usos se vinculan principalmente con materia ancestral, cultural, económica o religiosa.

En conformidad con lo anterior y lo fundamental de los recursos costeros para la subsistencia de ciertas comunidades que forman parte de nuestra realidad social, es que esta ley consolida una nueva figura administrativa denominada “Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios”, a través de la cual, se reconocen los espacios territoriales del borde costero que han sido objeto de uso ancestral.

En definitiva, la ley consta de 6 títulos, divididos en 16 artículos. La norma es finalmente publicada en el diario oficial el 16 de febrero de 2008.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 23 de agosto de 1995 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>65</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el miércoles 31 de agosto de 2005 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

### **3. PROYECTOS ARCHIVADOS**

- a) **Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, con el objeto de perfeccionar las normas de formalización de tenencia de la tierra.**

Este proyecto ingresa a través de moción con origen en la Cámara de Diputados un miércoles 9 de octubre de 2002. Se pretende por medio de dicho proyecto, modificar el artículo 17 de la ley 19.253. Esta disposición trata el tema de las tierras resultantes de la división de las reservas y liquidación de las comunidades de conformidad al decreto ley N° 2.568, de 1979.

La primera de las modificaciones propuestas por el proyecto de ley corresponde a el inciso tercero, el cual alude a que a partir de la división de los territorios no resulten lotes inferiores a tres hectáreas, esta reforma pretendía modificar el espacio permitido hasta media hectárea.

Por otro lado, en relación con lo anterior, se pretendía agregar un (en ese entonces octavo) inciso final, el cual estableciera la permanente procedencia de la subdivisión conforme a la ley, en predios con una cabida superior a media hectárea. No obstante, establece una excepción para transferencias de dominios que se realicen por una sola vez entre familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, esto con el propósito de la construcción de una vivienda propia. Bajo estas circunstancias, el predio de podrá dividir hasta en quinientos metros cuadrados.

Esta iniciativa se sostiene principalmente en los siguientes puntos:

- a) Proteger la tenencia y propiedad de las tierras, las cuales, son un elemento esencial para la constitución y mantención de las culturas originarias de Chile.
- b) Las medidas restrictivas de la libertad de disposición significan una limitación al normal desarrollo de la iniciativa individual de los miembros de las etnias originarias.
- c) Existen recientes modificaciones a leyes acerca de tierras no indígenas que buscan flexibilizar su contenido restrictivo en materia de divisiones y subdivisiones, manteniendo a su vez el principio del resguardo del interés de mantener la integridad de los suelos con destino agrícola.
- d) Normas recientes, como la Ley 19.807 se encuentran justamente en la realidad del campo chileno, en la cual, fruto de las normas de protección de la integridad del suelo agrícola se impide la subdivisión fundada en razones de habilitación de espacios para la mantención de la familia en los terrenos de sus familias.
- e) Que es urgente para el país mantener la población rural.
- f) Que las comunidades indígenas son esencialmente rurales.

El proyecto termina siendo archivado el 9 de junio de 2010 a raíz de la disposición constitucional que así lo determina para aquellos proyectos que no poseen tramitación por más de dos años.<sup>66</sup>

**b) Modifica la ley indígena autorizando las medierías agrícolas con terceros no indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación el miércoles 13 de septiembre de 2006, a través de moción con origen en la Cámara de Diputados. Dicha iniciativa contempla la modificación de la Ley 19.253, particularmente agregando en el inciso tercero de su artículo 13 una nueva oración la cual disponga que, a través de autorización escrita de la Corporación, las tierras del numeral 4° del artículo 12 podrán someterse al contrato de mediería o aparcería regulado por el Decreto Ley N° 993 de 1975, con terceros no indígenas por un plazo que no exceda los cinco años, renovables. Además, en caso de pertenecer a una comunidad, deberá ser previa solicitud de la unanimidad de los integrantes de la misma, la que deberá constar por escrito. El contrato en cuestión se encontrará regulado por el procedimiento que señale el Título VII de la Ley 19.253.

Esta propuesta se encuentra fundamentada principalmente en que el fenómeno de las medierías forma parte de la tradición cultural de los miembros del pueblo mapuche, pero que, en las condiciones actuales de la ley, se encuentran privados de contratarlas. Esto sucede debido a que la ley indígena con el propósito de evitar la pérdida del matrimonio que conforman estos terrenos, adquiridos por medio del “Fondo para Tierras y Aguas Indígena”, ha establecido una prohibición general de enajenar, embargar, gravar y adquirir por prescripción, salvo entre miembros de la misma etnia indígena.

El 29 de julio de 2010 a través de un informe de la comisión de Agricultura, Silvicultura y desarrollo Rural, se acuerda el archivo del proyecto.<sup>67</sup>

**c) Modifica la ley N° 19.253, con el fin de establecer obligaciones a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces en relación con las tierras**

---

<sup>66</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 9 de octubre de 2002 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>67</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 13 de septiembre de 2006 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación el martes 28 de agosto de 2007 a través de moción con origen en la cámara del Senado. El propósito de esta iniciativa corresponde a establecer un procedimiento especial para desafectar tierras indígenas con asentamientos de población humana, brindar protección a víctimas de loteos irregulares y determinar responsabilidad notarial.

Existen muchas irregularidades en torno a la trata de tierra indígena, lo cual se busca corregir a través de la modificación de múltiples disposiciones de la ley 19.253.

En primer lugar, se busca añadir nuevos incisos segundo y tercero al art. 15 de la ley 19.253. El segundo dispondrá que los Notarios y Ministros de fe deberán abstenerse de autorizar la celebración de actos y contratos prohibidos en el art. 13 para cuyo efecto deberán exigir que se les acredite mediante certificado otorgado por la CONADI, que los terrenos propios del contrato no se encuentren enlistados en el Registro Público de Tierras Indígenas, el que deberá ser fotocopiado e insertado en las copias que se otorguen del respectivo acto. También establece que los contratos celebrados por instrumento privado deberán ser protocolizados y solo podrán otorgarse copias a las partes.

Por otro lado, el tercero dispone que los Notarios y los Ministros de Fe que hagan sus veces, serán solidariamente responsables de todo daño y perjuicio que causaren a los afectados por la inobservancia de la normativa precedente.

En segundo lugar, agregar un artículo 17 transitorio, el cual disponga que los titulares sobre contratos de compraventa de terreno indígena en que se encuentre instalada su población o villa, podrán requerir del Conservador de Bienes Raíces su inscripción en el Registro de Propiedad, siempre que dichos contratos cumplan con todos los requisitos de forma y fondo. Los titulares de cesiones o de promesas sobre los mismos terrenos, podrán demandar su cumplimiento en juicio sumario y solicitar la inscripción de su dominio.

Y finalmente, agregar un artículo 18 transitorio el cual establezca que las empresas sanitarias, de servicios eléctricos y de gas no podrán abstenerse de realizar las instalaciones de servicios básicos en las villas, poblaciones o loteos a las que se refiere el recientemente mencionado art. 17 transitorio. De esta forma derogando todas las prohibiciones que impidan otorgar prestaciones a este tipo de empresas.

El 17 de marzo de 2010 el proyecto es finalmente archivado.<sup>68</sup>

**d) Reforma el Código de Aguas, eximiendo del pago de patente a pequeños productores agrícolas y campesinos, a comunidades agrícolas y a indígenas y comunidades indígenas que se señalan.**

Este proyecto es acogido en la Cámara de Diputados a través de moción el martes 22 de mayo de 2012. Esta iniciativa se sustenta bajo el propósito de incentivar el desarrollo de las pequeñas comunidades agrícolas e indígenas por medio de la eximición del pago de patente.

Dichos grupos se han visto históricamente en desventaja, debido a su falta de información, además del nulo respaldo por parte de la autoridad. Se han tenido que someter a litigio sus derechos al descubrir tardíamente que no disponían de los medios suficientes para desarrollar sus planes de uso y aprovechamiento hídrico. A diferencia de la industria hidroeléctrica, quienes oportunamente reaccionaron y solicitaron el acceso a agua sobre múltiples cuencas en el sur del país.

De tal forma, el proyecto de ley se materializa en agregar como inciso 9 al artículo 129 bis 9 del Código de Aguas lo siguiente:

"Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1, inciso le del DFL 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas los considerado en los artículos 2° y 9' de la ley N° 19.253, respectivamente".

El proyecto desde el 13 de abril de 2017 se encuentra archivado.<sup>69</sup>

**e) Modifica ley N° 19.253, relativa a la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, estableciendo la regularización de derechos de agua potable rural.**

---

<sup>68</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 28 de agosto de 2007 en el Senado. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>69</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 22 de mayo de 2012 en la HCDD. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Este proyecto ingresa a la Cámara de Diputados el lunes 13 de agosto de 2012 a través de moción.

La iniciativa se explica a partir del problemático acceso del derecho al agua, en la zona sur durante el verano y en la zona norte durante todo el año. En conformidad con este antecedente, existe el problema del agua para los sectores rurales más alejados del radio urbano, quienes no cuentan con ningún tipo de agua potable para consumo doméstico. El vínculo de este fenómeno con los derechos indígenas radica en que una de las comunidades que se ve más afectada en estas circunstancias corresponde a la mapuche.

El pueblo mapuche suele asentarse en comunidades rurales con escasa cantidad de aguas potables, no obstante, la Ley N° 19.253 en ningún lugar contempla alguna medida respecto a la postulación para que puedan adquirir al programa de agua potable rural. Si bien el artículo 20 letra c), considera la utilización del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la Corporación para emprender obras relacionadas con los "derechos de aguas", suele interpretarse su uso únicamente para aguas de regadío y no para obras de agua potable.

A propósito de esto, es que se propone agregar una nueva letra en el artículo 20 de la Ley N° 19.253, con el fin de dejar por sentado que los proyectos u obras del "Fondo de tierras y Aguas indígenas" puedan referirse a proyectos de agua potable rural, quedando la norma de la siguiente forma:

*"d) Financiar la constitución, regularización y compra de derechos de agua potable rural, o financiar obras destinadas a obtener este recurso."*

El 13 de abril de 2017 el proyecto se declara archivado.<sup>70</sup>

**f) Modifica la ley N° 19.253 para permitir la instalación de proyectos de energías renovables no convencionales en tierras indígenas.**

Este proyecto ingresa a tramitación el miércoles 29 de abril de 2015 a través de moción y su cámara de origen corresponde al Senado.

Esta iniciativa surge en un contexto en el cual el país atraviesa una diversificación de la matriz energética, a través de la reciente participación de las Energías Renovables no Convencionales. La sociedad ha buscado a través de distintas iniciativas legales crear las condiciones que permitan al sector eléctrico desarrollar nuevas inversiones,

---

<sup>70</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 13 de agosto de 2012 en la HCDD. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

manteniendo el principio de eficiencia y conservando el respeto por el medio ambiente, sin afectar el bienestar de los ciudadanos ni la actividad económica en general.

Diversificar las fuentes de suministro eléctrico es un avance en materia de seguridad respecto al mismo suministro, a través de las fuentes propias que fortalezcan la independencia.

El vínculo de este fenómeno con los pueblos indígenas radica en la existente prohibición de arrendar una proporción del predio o derechos de agua que impide instalar un proyecto de ERNC por un plazo superior a los 5 años. Esta condición ocasiona que solo se instalen en terrenos no indígenas, además del desperdicio de territorios con gran potencial de generación de energía renovable.

Es por eso por lo que este proyecto pretende permitir que las Comunidades y personas naturales indígenas puedan suscribir contratos de arrendamiento por una parte de su predio o derechos de agua, para poder percibir las regalías que ofrecen las empresas que impulsan los proyectos de ERNC, por un plazo de hasta 30 años.

La iniciativa se materializa a través de la modificación del art. 13 de la Ley 19.253.

El 24 de enero de 2018 se acuerda el archivo del proyecto a través de oficio de la Secretaría de la Comisión de Minería y Energía.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 29 de abril de 2015 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

#### **IV. CAPÍTULO CUARTO: PROYECTOS RELATIVOS A PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA RURAL**

El capítulo cuarto contempla una de las materias más controversiales y a la vez visibles en torno a la relación de los pueblos indígenas con el Estado, la violencia rural. Existen diversas opiniones respecto a la violencia como medio para reivindicar derechos territoriales en el sur de Chile. No obstante, a través de la vía legal casi la totalidad de proyectos han sido archivados y solo uno se encuentra todavía en tramitación.

Son pocas las iniciativas que contemplan esta problemática, de forma desproporcional con lo urgente que es asignar una medida, por esto es por lo que el asunto de la violencia se analiza en un capítulo en particular.

A modo de reiteración, señalaremos en que consiste el estado de los proyectos relevantes este capítulo.

##### **Estados de un proyecto:**

- a) En trámite: el proyecto de ley en trámite corresponde a uno que se encuentra en el Congreso, sujeto a discusiones y modificaciones, dependiendo de los votos de los legisladores. Es un estado previo al resto.
- b) Archivado: un proyecto archivado corresponde a aquel que ha sido retirado del congreso, debido a haber transcurrido dos años sin un pronunciamiento.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> (Nacional)

## **1. PROYECTOS EN TRÁMITE**

### **a) Modifica la ley N° 19.253, excluyendo de la justicia militar a los miembros que indica de las comunidades indígenas.**

Este proyecto ingresó a trámite el 9 de noviembre de 2006 a través de moción en el Senado, vinculado a la garantía del debido proceso en miembros de las comunidades indígenas. Se propone que se agregue al inciso final del art. 54 de la Ley 19.253 una disposición que establezca que aquellos indígenas que no pertenezcan a las fuerzas armadas y que a propósito de la reivindicación de sus derechos cometieran algún delito, serán juzgados por tribunales ordinarios.

Esta norma se basa en la premisa que los indígenas son diferentes, y que estos deben ser sujetos de protección especial en sus derechos, que también son específicos. El propio espíritu de la ley indígena es que han sido vulnerados sus derechos, y establece protecciones especiales, de las que no goza ningún chileno.

La principal inquietud respecto a este fenómeno radica en que existe una disyuntiva entre la justicia penal ordinaria moderna y la justicia militar arcaica, y esta arriesga la efectiva vigencia del principio de igual consideración y respeto a todas las personas. La justicia militar se encuentra cuestionada principalmente en base a tres aspectos. El primero trata sobre la amplitud de la competencia de los tribunales militares; el segundo, a su falta de independencia e imparcialidad, y; el tercero, a la vulneración de la garantía del debido proceso.

La tradición de DDHH, tanto nacionales como internacionales sugieren que la discriminación positiva en este caso no es muestra de desigualdad ni inconstitucional, sino que es una contribución para el objetivo de que todos los chilenos no pasen por la jurisdicción militar cuando no exista motivo para que aquello ocurra.

El proyecto de ley se encuentra aún en tramitación, no obstante, su última gestión data del 18 de diciembre de 2007, día que se acordó retirarlo de la tabla.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 9 de noviembre de 2006 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **2. PROYECTOS ARCHIVADOS**

- a) Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, privando de los beneficios patrimoniales que establece a quienes sean condenados por delitos que indica.**

Este proyecto ingresa a través de moción con origen en la cámara del Senado el miércoles 17 de abril de 2002.

Con el propósito de buscar un cierto equilibrio social respecto a los beneficios de los cuales gozan los indígenas, se propone incorporar un nuevo artículo 78 en el Título Final de la Ley 19.253, pasando el (en ese entonces) actual artículo 78 a 79, y así sucesivamente:

*Artículo 78: “Los beneficios de carácter patrimonial que, en virtud de esta ley o de otra disposición legal, el Estado otorgue a personas indígenas, no favorecerán a los condenados por delitos cometidos como expresión de sus requerimientos o como forma de presión para la obtención de los referidos beneficios.”*

El proyecto se encuentra archivado desde el 4 de agosto de 2006.<sup>74</sup>

- b) Establece incentivos y prohibiciones en la adquisición de predios con uso de recursos del Fondo de Tierras Indígenas.**

Este proyecto ingresa un jueves 1 de agosto de 2002 a través de moción con origen en la cámara de diputados.

En él se establece que quienes deseen acogerse al proceso de adquisición de predios deben tener la calificación de integrantes de pueblos indígenas y cumplir con algunos requisitos para alcanzar el puntaje necesario para acceder a la adjudicación. De esta forma se pretende poder establecer una sanción para los grupos violentistas identificados como indígenas. Esta regulación surge a propósito de casos como el acontecido en el Fundo Alaska de propiedad de Forestal Mininco, el cual fue objeto de tomas, ataques incendiarios y disturbios protagonizados por grupos indígenas.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 17 de abril de 2002 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

<sup>75</sup> (Araucanía, 2002)

De esta forma, el proyecto pretendía agregar luego del inciso 4 de la letra a) del art. 20 de la ley 19.253, dos nuevos incisos adicionales:

*“Serán suspendidas las postulaciones de aquellas personas que se encuentren sometidas a proceso por hechos de violencia referidos a usurpaciones de terreno, atentados contra las personas o contra la propiedad, sea ésta privada o fiscal.*

*Serán excluidas de toda postulación al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas las personas que hayan sido condenadas por los delitos de homicidio, cuasidelito de homicidio, incendio, lesiones, daños o asociación ilícita en casos referidos a la usurpación de predios agrícolas, inmuebles, sean privados o públicos, o atentados en contra cualquiera de éstos”.*

El 12 de abril luego de la propuesta de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, la Cámara de Diputados acoge archivar el proyecto.<sup>76</sup>

**c) Sobre modificación de la ley N° 19.253, estableciendo la aplicación de la ley penal común a los miembros de comunidades indígenas, en los casos que indica.**

Este proyecto se acoge a tramitación el 18 de octubre de 2006, a través de moción con origen en el Senado.

Surge como respuesta ante la aplicación de las Leyes 12.927 y 18.314 (Ley de Seguridad del Estado y Ley Antiterrorista respectivamente), avalado por el informe de Rodolfo Stavenhagen titulado "Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas". A través del mismo, se sugiere: a) La no aplicación de acusaciones de delitos tomados de otros contextos a hechos relacionados por los legítimos reclamos indígenas; b) La revisión del caso de los lonkos procesados, Pascual Pichún y Aniceto Norín con estricto apego a las garantías del debido proceso; c) Tomar en cuenta las normas internacionales de protección de los derechos humanos, incluyendo el debido proceso de todos los imputados indígenas formalizados por motivo de actividades de defensa o protesta social.

En concordancia con esta postura se encontraba la Presidenta de la República, doña Michelle Bachelet quién declaró en medio de una estadía en Viena el 13 de mayo de 2006, que no iba a aplicar la ley Antiterrorista contra comuneros mapuches

---

<sup>76</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 1 de agosto de 2002 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

encausados por delitos enmarcados en su reivindicación territorial, justificándose en que creía que la justicia tradicional poseía suficiente fuerza para hacerlo.

El espíritu de esta norma radica en que si un mapuche debe pagar por un delito debe hacerlo de manera justa y no ser juzgado discriminatoriamente. De esta forma se concluye que el método ideal para regular esta situación es añadir un nuevo artículo 54 Bis a la Ley N° 19.253. Este artículo determinará que: a) Los indígenas que en la reivindicación de sus derechos cometieran delitos, serán juzgados de acuerdo con la ley penal común; b) El tribunal en la aplicación de la pena, conforme a las circunstancias del hecho, podrá rebajar en uno o dos grados la misma. Caso contrario, si los hechos excediesen la reivindicación de sus derechos y a través de sus acciones lesionen bienes jurídicos como la vida o la libertad ambulatoria de las personas, podrá aumentarse la pena en un grado.

El proyecto fue finalmente archivado el 6 de abril de 2022 de acuerdo con el inciso segundo del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.<sup>77</sup>

**d) Modifica la ley indígena para los efectos de impedir la adquisición de terrenos por parte del Estado cuando han sido objeto de actos de violencia.**

Este proyecto ingresa a tramitación el miércoles 3 de diciembre de 2008, a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

Esta iniciativa toma forma a partir de reiterados casos en que ciertos grupos indígenas recurren a la violencia para influir sobre la venta de predios por parte de sus dueños hacia el Estado. El uso ilegítimo del recurso de la fuerza se argumenta en derechos ancestrales sobre estos terrenos, y la estrategia consiste en forzar la venta de los mismos a través de volver insostenible la vida dentro y que a los dueños no les quede más solución que vender.

Se presume también una ineficiencia por parte del Estado al indirectamente incentivar dichas conductas a través del ofrecimiento de predios a grupos violentistas con el propósito de controlar las manifestaciones y ofrecer una falsa sensación de calma hacia la ciudadanía.

Con estos antecedentes en consideración, una forma de frenar estas situaciones

---

<sup>77</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 18 de octubre de 2006 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

corresponde a impedir que los predios afectados por estos actos puedan ser adquiridos por organismos del Estado y como consecuencia no puedan ser entregados a los responsables de estos atentados. El medio para esto es la modificación de la Ley Indígena.

No obstante, esta modificación se materializa a través de la introducción de un nuevo art. 21 bis, el cual disponga la prohibición de adquirir por el Estado cualquier inmueble que haya sufrido atentados contra la propiedad o las personas, relacionados con la reivindicación de derechos ancestrales.

Finalmente, el 10 de abril de 2014, por cuenta oficio de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, se acuerda el archivo del proyecto.<sup>78</sup>

**e) Modifica la ley N° 19.253, para establecer prohibiciones en relación con la adquisición de tierras y el acceso a los beneficios del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas**

Este proyecto se acoge a tramitación el jueves 24 de marzo de 2016 a través de moción con origen en la Cámara de Diputados.

La iniciativa surge con el propósito de erradicar la problemática de la violencia rural en territorio indígena, a través de la propuesta de una forma de sanción complementaria respecto al sistema penal tradicional. El contexto de este planteamiento es uno de extrema urgencia ya que a propósito de estos atentados se arriesga incluso la aparición de fórmulas de autodefensa, que solo pueden agravar la situación.

Debido a esto es que se plantea prohibir la enajenación de tierras cuya posesión o mera tenencia se haya visto vulnerada. Junto con lo anterior también se propone la imposibilidad de percibir beneficios del fondo indígena para aquellos que hayan sido condenados por delitos sancionados con pena de crimen.

Se expresa como una forma temporal de disminuir los hechos de violencia que afectan a la zona y cooperar con la paz, para restablecer la diversidad de nuestro Estado y poder cultivar una convivencia armoniosa entre todas las formas de cultura que se manifiestan en nuestro territorio, con especial énfasis en las demandas de los pueblos originarios.

---

<sup>78</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el miércoles 3 de diciembre de 2008 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

El proyecto se constata a través de agregar un nuevo inciso al artículo 20 y la incorporación de un nuevo artículo 25 bis. en la ley 19.253.

Un oficio de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización remite el proyecto a archivo el 4 de abril de 2022.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el jueves 24 de marzo de 2016 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado:  
<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## V. CAPÍTULO QUINTO: PROYECTOS RELATIVOS A OTRAS MATERIAS

El capítulo correspondiente a la última división por materia de los proyectos concentrará a todas aquellas iniciativas que difícilmente se verían encasilladas en otro grupo. Al igual que la categoría anterior, solo existen proyectos en trámite y archivados, que pese a no ser muchos, resulta indispensable mencionarlos.

Para propósitos prácticos se volverá a definir en que consiste que un proyecto se encuentre en cada estado, según lo requieran los mencionados en este capítulo.

### **Estados de un proyecto:**

- a) En trámite: el proyecto de ley en trámite corresponde a uno que se encuentra en el Congreso, sujeto a discusiones y modificaciones, dependiendo de los votos de los legisladores. Es un estado previo al resto.
- b) Archivado: un proyecto archivado corresponde a aquel que ha sido retirado del congreso, debido a haber transcurrido dos años sin un pronunciamiento.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> (Nacional)

## **1. PROYECTOS EN TRÁMITE**

### **a) Sobre Reconocimiento y protección del patrimonio cultural indígena y prevención y sanción de la biopiratería.**

Este proyecto ingresa a tramitación el martes 21 de junio de 2016 a través de moción con cámara de origen correspondiente al Senado.

La preocupación surge debido a que se presume que en Chile están en peligro la biodiversidad y la diversidad cultural. Esto ya que no existe protección legal para los conocimientos tradicionales de las comunidades locales, más precisamente de los pueblos indígenas.

Estos conocimientos tienen un origen colectivo y han sido acumulados de una forma armónica con la naturaleza, no obstante, son apropiados por terceros y desvinculados de su contexto cultural.

Esto ocasiona que aquellas culturas ancestrales se empobrezcan, pese a su gran aporte en materia de procedimientos medicinales, diseños, narraciones, historias y demás elementos formativos de su patrimonio, que han aportado a su vez a la identidad particular de Chile respecto a demás países del mundo.

Este tipo de riqueza en otros países ya se encuentra protegida, por lo cual resulta urgente que Chile tome medidas en cuanto a la regulación de esta materia y la protección de conocimientos tradicionales.

El proyecto consta de 21 artículos, además de uno transitorio, en el que se tratan temas como el consentimiento, las licencias y el acceso al conocimiento. Actualmente se encuentra en el primer trámite constitucional y su última gestión correspondiente al 16 de mayo de 2023 es el envío del proyecto a que sea analizado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, en lugar de la Comisión de Educación.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 21 de junio de 2016 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## 2. PROYECTOS ARCHIVADOS

### a) **Modifica la planta de personal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, con el objeto de otorgar el carácter de funcionario de la Exclusiva Confianza a los cargos de Jefes de Oficinas.**

Este proyecto de ley ingresa a través de mensaje, con origen en la Cámara de Senadores, el miércoles 15 de marzo de 1995. Surge con el propósito de modificar el grado que se le otorga a los Jefes de Oficinas en la Planta de Directivos según lo dispuesto por el art. 52 de la ley 19.253, consistiendo esta modificación en de otorgar el carácter de funcionarios de exclusiva confianza a éstos. Esta alteración bajo el argumento de que el cargo de Jefe de Oficina, en la práctica, cumple las mismas funciones que los Directores Regionales. Se presume que la distinta denominación se ha debido al número de individuos que componen el universo humano tradicionalmente asentado dentro del territorio en que ejercen competencia los Jefes de Oficina, no existiendo un fundamento diferente en cuanto al nivel de las funciones jerárquicas de las decisiones administrativas o de representación que cumplen los Jefes de Oficina.

El 1 de junio de 1998, Andrés Zaldívar Larraín, Presidente del Senado comunica la decisión de archivar el proyecto de ley.<sup>82</sup>

### b) **Establece una reforma de la normativa aplicable al patrimonio cultural material indígena y crea las categorías de patrimonio cultural material e inmaterial.**

Este proyecto ingresa el 14 de septiembre de 2004 a través de moción con origen en la Honorable Cámara de Diputados. Esta iniciativa se origina principalmente bajo la premisa de que el patrimonio arqueológico de los pueblos indígenas se encuentra profundamente desprotegido, esta postura se encuentra fundamentada en múltiples eventos publicados por la prensa acerca de vulneraciones a monumentos nacionales.

Entre los casos señalados se encuentran los siguientes:

a) Un turista italiano raya un Moai en Isla de Pascua, causa daños por un millón de dólares (1.000.000 U\$) y se le sanciona con una multa miserable (475.200 pesos

---

<sup>82</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído del mensaje emitido el miércoles 15 de marzo de 1995 en el Senado. A su vez obtenida de "Tramitación de proyectos". Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

chilenos), y a pedir disculpas públicas.

b) Se extrae una roca yagán de una comunidad indígena, y se eluden las competencias del Consejo de Monumentos Nacionales, quien recibe la noticia cuando la roca ya había partido del país rumbo a Nueva York.

c) La Dirección Regional de Arquitectura de Tarapacá informa que cerca de 140 iglesias construidas por aymaras corren riesgo desaparecer.

Sumado a esto, también se alegan falencias en la legislación de Monumentos Nacionales. Además de invocarse la existencia de proyectos de Ley en trámite de modificación de la legislación que regula y protege el patrimonio nacional, incluido el patrimonio indígena (a la fecha de tramitación del presente proyecto). Finalmente, se recurre a aquellas normas internacionales relevantes para la protección del Patrimonio Cultural Indígena.

El proyecto de ley, sintéticamente hablando, modifica principalmente la ley 17.228 de Monumentos Nacionales, ampliando su cobertura y especificando algunos criterios técnicos que estaban mencionados imprecisamente en la norma vigente hasta ese entonces. Sumado a aquello se define lo que constituye el patrimonio cultural inmaterial, se amplía el concepto de monumento histórico, se tipifican ciertos delitos relacionados al daño del patrimonio y se hacen ligeras reformas a algunas otras leyes como puede ser la propia ley 19.253, la ley 16.441, la ley 19.891.

El proyecto es finalmente archivado el 4 de mayo de 2010, remitido por la comisión de Recursos Naturales.<sup>83</sup>

**c) Modifica la ley N° 19.253, en lo relativo a la recuperación, conservación y difusión de las manifestaciones culturales de las etnias indígenas extintas.**

Este proyecto se acoge a tramitación el martes 18 de diciembre de 2007. Ingres a través de moción con origen en el Senado.

Se invoca la idea de que Chile es una nación diversa y rica por este motivo, a lo cual se ha comprometido a la preservación de sus pueblos indígenas, tanto en acuerdos internacionales como en su legislación interna. En esta materia poseemos como antecedente positivo la existencia de la Ley 19.253 y la creación de la CONADI como

---

<sup>83</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 14 de septiembre de 2004 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

mecanismos para resguardar y promover el desarrollo de dichos pueblos.

No obstante, a propósito de múltiples factores tanto humanos como no, existen grupos que no han podido subsistir hasta el día de hoy. La antes mencionada ley sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas contempla una protección que se refiere exclusivamente a los actuales pueblos, de esta forma desatendiendo el legado extremadamente relevante proveniente de los pueblos extinguidos. Esto resulta más urgente considerando que conforme pasa el tiempo, mayor es la dificultad de preservarlo.

En conformidad con lo anterior, sin ánimos de desconocer la principal responsabilidad del Estado con los pueblos indígenas vigentes, se plantean una seria de propuestas de modificación de las normas vigentes con el objeto de obtener una mayor preocupación por el rescate del patrimonio cultural de las etnias extinguidas.

El proyecto de ley busca conseguir tres modificaciones:

- a) En primer lugar, incorporar un inciso final al artículo uno que consagre la contribución del Estado al rescate, conservación y difusión de las manifestaciones culturales propias de las etnias extinguidas.
- b) Luego, la adición de un nuevo inciso final al artículo 7 el cual disponga que deberá también propender a la conservación y difusión de las manifestaciones culturales propias de las etnias extinguidas.
- c) Finalmente, incorporar en la letra a) del artículo 28, luego de la palabra “indígena”, una parte final que considere el rescate de las lenguas indígenas extinguidas.

El 22 de abril de 2010 la Comisión dispone el archivo de este asunto en conformidad con lo prescrito en el art. 36 bis del Reglamento de la Corporación.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 18 de diciembre de 2007 en el Senado. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **VI. CAPÍTULO SEXTO: INCORPORACIÓN DEL PUEBLO SELK-NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.**

*Ley 21.606, publicada el 19 de octubre de 2023.*

Finalmente, el último proyecto que da cierre a este análisis y que conforma el título de la memoria corresponde a uno con gran relevancia simbólica. Fue escogido en primer lugar, por haber sido aprobado recientemente, lo que ocasiona que su discusión esté actualizada y completa. También fue escogido al ser uno de los últimos proyectos en tramitarse previamente al estallido social desarrollado en Chile y la pandemia por COVID-19, antes de que fuera tan común cuestionarse la institucionalidad del país, cuando la realidad política parecía más estable. En último lugar, pero no menos importante, es lo representativo que es el pueblo Selk'nam respecto a la realidad de los indígenas en Chile y lo cruel de su historia.

Para desarrollar este proyecto de ley, hay que explicar en primer lugar quienes son los Selk'nam. Los Selk'nam son un pueblo originario que habita desde hace más de 9.000 años la Isla Grande de Tierra del Fuego, región de Magallanes y Antártica Chilena. El territorio donde vivían lo denominaban Karukinká, el cual se dividía en clanes o harowen. Sobrevivían practicando la caza y la recolección, eran nómades y su sistema político correspondía a uno en el que primaba la igualdad y el respeto como aspecto esencial, ya que no existían líderes. Respecto a sus creencias, tenían manifestaciones espirituales en las que intervenía una figura conocida como xo'on, hasta hoy recordadas por su profundidad y valor cultural.

Tenían una ceremonia de iniciación de la adultez, denominada HAIN, la cual se iniciaba con el varamiento de una ballena o la caza de un guanaco.

El problema para este pueblo existe cuando a principios de la década de 1880 se descubrió oro en la isla, lo que generó múltiples conflictos con diversos exploradores extranjeros. Muchos mercenarios, encabezados por el rumano Julius Popper recorrieron la isla asesinando y saqueando a la población nativa.<sup>85</sup>

Son numerosos los registros que indican las atrocidades que se desarrollaron en la isla durante el periodo descrito, a veces por mero placer y crueldad. Solo sobrevivieron niños, los cuales fueron apadrinados por los Salesianos de la iglesia católica en la isla Dawson, mientras que el resto fue distribuido a lo largo de Chile en

---

<sup>85</sup> (Astaburuaga, 1896)

condiciones adversas, con un Estado chileno cómplice.

Estos sobrevivientes crecieron y hoy poseen descendencia en Chile, existen y merecen un reconocimiento. Esa es la premisa que sostiene la comunidad Covadonga Ona, un grupo de familias que afirman, con pruebas, ser descendientes de tales sobrevivientes.

Esta comunidad se muestra dispuesta a someterse a pruebas antropológicas que reconozcan su existencia como pueblo vivo. El convencimiento es mucho luego de la exhaustiva investigación desarrollada a lo largo de años de lucha.

Un antecedente no menor, corresponde a que se denominan Covadonga Ona, en honor a una pequeña Selk'nam, conocida como la "Chonga". Quien fue llevada a Punta Arenas, desde Tierra del Fuego, en 1885, cuando la niña tenía 10 años, por Rodolfo Stubenrauch. Falleció inesperadamente de tuberculosis y su muerte fue muy comentada en Punta Arenas, pues la habían visto en las calles en perfectas condiciones tres días antes de su muerte.

Durante su ceremonia se colocó en su tumba una cruz blanca con ribetes negros en las tres puntas. En ella una inscripción decía: COVADONGA ONA, 20 de noviembre de 1899. Edad 25 años.<sup>86</sup>

Con estos antecedentes es que el 6 de agosto de 2019 el proyecto se acoge a tramitación a través de moción y con cámara de origen correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados.

Este proyecto se desarrolla paralelamente a dos iniciativas similares analizadas anteriormente como lo es el reconocimiento del pueblo diaguita y el reconocimiento de los changos. Esta mención es importante, ya que ambos reconocimientos han sido precedidos de estudios antropológicos que encabezó el Ministerio de Desarrollo Social. El propósito de estos estudios consiste en indagar la pervivencia de patrones culturales y lazos genéticos entre los pueblos originarios y quienes sostienen pertenecer a estos, circunstancias muy similares a las que desarrollaron esta iniciativa.

A lo largo de los años, este profundo daño realizado al pueblo Selk'Nam no ha encontrado compensación, ni siquiera reconocimiento oficial de las graves vulneraciones a derechos humanos desarrolladas contra estos pueblos en pleno siglo XX.

Es por esto, que esta ley viene a ser el primero de muchos pasos pendientes en materia de reconocimiento y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y más particularmente del pueblo Selk'nam.

Todo lo anteriormente mencionado, se materializa en un proyecto de ley consistente

---

<sup>86</sup> (Saye, 2020)

en un artículo único que contiene la siguiente disposición: “Agrégase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, entre la voz “australes” y el punto seguido (“.”), la voz “así como al pueblo Selk’nam”, antecedido de una coma (“,”).”

No obstante, cerrando la historia de la comunidad Covadonga Ona, podemos señalar que, con posterioridad al ingreso del proyecto, han sucedido cosas positivas. El 22 de octubre del 2021, integrantes de la comunidad, cruzaron Atelelè o más conocido como “Estrecho de Magallanes”, rumbo a lo que sería el primer viaje de la comunidad a territorio ancestral. Con este viaje, se concreta un sueño que miembros de la Comunidad deseaban por años.<sup>87</sup>

Finalmente, luego de mucho esperar el 19 de octubre de 2023 la ley 21.606 es publicada en el diario oficial y, por lo tanto, oficializada. De esta forma reconociendo materialmente la existencia del pueblo Selk’nam y avanzando ligeramente en asuntos de reconocimiento y reivindicación con nuestros pueblos indígenas.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup>Idem

<sup>88</sup> El grueso de la información de este proyecto es extraído de la moción emitida el martes 6 de agosto de 2019 en la HCDD. A su vez obtenida de “Tramitación de proyectos”. Página web del senado: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

## **VII. CAPÍTULO SÉPTIMO: CONCLUSIONES**

A lo largo de este viaje a través del marco legal ofrecido a los pueblos indígenas por parte del Estado chileno, se pueden señalar aspectos tanto positivos como negativos.

En primer lugar, respecto a lo positivo, se aprecia el evidente avance en materia de reconocimiento de nuestros indígenas, cada vez son más los pueblos adheridos a la ley 19.253 y, por lo tanto, más personas que pueden acceder a los beneficios propios de la calidad de indígena. Como muestra está el caso de la Comunidad Covadonga Ona, personas que hasta hace unos años ni siquiera se reconocía su existencia y los Selk'Nam se creían un pueblo extinto, en contraste con ahora que se encuentran habilitados y apoyados por el gobierno bajo el propósito de restablecer su cultura.

También es positiva la idea de establecer un día de conmemoración para los pueblos indígenas, a través de un feriado legal. Esto ocasiona la conservación de sus tradiciones y genera un espacio para que puedan desarrollarse libremente bajo sus creencias, conformando un recordatorio constante de nuestros orígenes como chilenos.

Por otro lado, un aspecto que llama potentemente la atención es la cantidad de proyectos que no llegan a nada y que terminan archivados por inactividad. Un porcentaje mayoritario de las iniciativas no llegan a votarse en ambas cámaras y quedan perdidas en el congreso durante años. Si bien este problema no se restringe únicamente a los proyectos que traten materia indígena, si resulta impactante la cantidad de tiempo y recursos perdidos en legislaciones que no terminan llegando a puerto.

En conformidad con lo anterior, existen muchos proyectos que tratan temáticas similares, entonces pareciera que durante los últimos 30 años se ha dado vueltas sobre los mismos asuntos, sin encontrar un rumbo definido. Como muestra, la problemática de la violencia rural ha existido siempre y aún no parece encontrarse una solución, esto se refleja en que ningún proyecto que trate esta temática ha sido aprobado y logrado convertirse en ley, pese a los años de desarrollo en otras materias.

No se logra aún encontrar una convivencia armónica porque muchos derechos colisionan cuando se trata de construir la ley. El legislador aún no encuentra el equilibrio para distinguir que derechos priman sobre otros y esto termina entorpeciendo el proceso que finalmente no madura como se espera.

No obstante, pese al avance lento, es un hecho de que existe progreso en esta materia y también un ánimo de enmendar una deuda histórica con nuestros pueblos indígenas. Cada movimiento, por más mínimo que sea, resulta importantísimo a favor de la

inclusión y conseguir una sociedad mas justa y equitativa, una sociedad donde podamos mirar en retrospectiva orgullosos de lo que hemos conseguido y que ninguna persona, independiente de su origen o condición social se sienta discriminada por el hecho de existir.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Textos:**

ASTABURUAGA, M. S. 1896. La tierra del fuego y sus naturales. Santiago de Chile, Imprenta Nacional. 44p.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Proceso de formación de la Ley [en línea]

<<https://www.leychile.cl/leychile/acerca-de-ley-chile>> [ consulta: 18 de noviembre 2023]

COMISIÓN DE VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 2010. “Informe de la comisión verdad histórica y nuevo trato”. Memoria Chilena. Santiago de Chile.

COOPERATIVA.CL. 2019. Concejala demandará al Estado tras ser destituida por ser hermana del alcalde. [en línea] Cooperativa.cl. 24 de enero, 2019.

<<https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/concejala-demandara-al-estado-tras-ser-destituida-por-ser-hermana-del/2019-01-24/064619.html>> [consulta: 28 febrero 2024]

DISCURSO DE MICHELE BACHELET en la firma de proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas y el que crea el Consejo Nacional y Consejos Indígenas: 11 de enero de 2016. 2016. Santiago. 6 p.

EL DIARIO AUSTRAL DE LA ARAUCANÍA. “153 familias mapuches dueñas de fundo Alaska”. [en línea] El diario austral de la Araucanía. 15 de mayo, 2002. < <https://www.mapuche.info/fakta/austral020515.html> > [consulta: 18 noviembre 2023]

EL MERCURIO. “Informe revela que Dakar 2011 dejó graves daños en sitios arqueológicos”. [en línea] Kiosko. 03 de julio, 2011. < [https://es.kiosko.net/cl/2011-07-03/np/cl\\_mercurio.html](https://es.kiosko.net/cl/2011-07-03/np/cl_mercurio.html) > [consulta: 17 febrero 2024]

HACH SAYE. Comunidad Indígena Covadonga Ona.2020. [en línea] <https://hachsaye.com/blog/comunidad-covadonga-ona/> [consulta : 2 marzo 2024]

LATCHAM, RICARDO E. 1937. Arqueología de los indios Diaguitas. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural 16: 17-35.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA, 2020. Masacres y violaciones históricas del Estado chileno al Pueblo Nación Mapuche. [en línea] Organización Nacional Indígena de Colombia en Internet. 05 de mayo, 2020. <<https://www.onic.org.co/comunicados-internacionales/3835-masacres-y-violaciones-historicas-del-estado-chileno-al-pueblo-nacion-mapuche#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20estas%20plataformas,en%20las%20violaciones%20a%20los> > [consulta: 10 diciembre 2023]

**Páginas web:**

Tramitación de proyectos. Página web del senado:

<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

Cuerpos legales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.bcn.cl/>

## ANEXO

*A continuación, con el propósito de facilitar una mejor comprensión por parte del lector, se reproducirán todos los proyectos aprobados sobre materia indígena durante el periodo que comprende la investigación.*

### **I. LEY 19.587**

MODIFICA LA LEY N° 19.253, RESPECTO DE LA CONSTITUCION DEL DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD RAPANUI

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo unico.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.253:

1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 66 por el siguiente:

"Artículo 66.- Son rapa nui o pascuenses los miembros de la comunidad originaria de Isla de Pascua y los provenientes de ella, que cumplan con los requisitos exigidos por las letras a) o b) del artículo 2°."

2°.- Suprímense en la letra a) del número 2 del artículo 67 las expresiones "urbanas y rurales" que aparecen entre las palabras "tierras" y "de".

3°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 69, por el siguiente:

"La Comisión podrá, en relación con los miembros de la comunidad rapa nui o

pascuense, estudiar y proponer al Ministerio de Bienes Nacionales la entrega gratuita de tierras fiscales en dominio, concesión u otras formas de uso, acorde con la tradición de esta etnia y con el ordenamiento territorial que se determine para la Isla de Pascua. Estos podrán reclamar dentro de los 120 días siguientes de haber tomado conocimiento de la resolución, ante la Comisión de Desarrollo de la Isla de Pascua solicitando la reconsideración de la medida la que será conocida y resuelta dentro del mismo plazo contado desde la fecha de su presentación. De esta resolución podrá reclamarse ante el Juzgado respectivo de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 56 de esta ley."

Y por cuanto el H. Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como la Ley de la República.

Santiago, 23 de octubre de 1998.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

## **II. LEY NUM. 20.117**

**RECONOCE LA EXISTENCIA Y ATRIBUTOS DE LA ETNIA DIAGUITA Y LA CALIDAD DE INDIGENA DIAGUITA**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores Antonio Leal Labrín, Jaime Mulet Martínez, Alberto Robles Pantoja y el entonces Diputado Carlos

Vilches Guzmán.

Proyecto de ley:

Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, reemplazando por una coma (,) la conjunción "y" que antecede al vocablo "Collas", la expresión "y Diaguita".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de agosto de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Clarisa Hardy Raskovan, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gonzalo Arenas Valverde, Subsecretario de Planificación.

### **III. LEY 20.249**

**CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

#### **TÍTULO I**

##### **Ámbito y definiciones**

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 3°.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

Artículo 4°.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6°.

Artículo 5°.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6°.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

## TÍTULO II

### Procedimiento

Artículo 7°.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5°, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del

solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítimas o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8°.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de

Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contado desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en

el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la

comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

## TÍTULO III

### Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contado desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda.
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración.
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento.
- d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
- e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contado desde su presentación. La aprobación constará por

resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contado desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

## TÍTULO IV

### Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la

Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá

recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

## TÍTULO V

### Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo

2º del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## TÍTULO VI

### Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de enero de 2008.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 13, inciso sexto, y 14, inciso tercero, del mismo;

Declaró:

1°. Que el inciso sexto del artículo 13 del proyecto remitido es constitucional en el entendido que no priva en caso alguno al o a los afectados del derecho a hacer uso de las vías de impugnación que tienen su fuente en la Constitución Política para dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que rechace el recurso de reclamación deducido en contra de aquella dictada por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el inciso tercero del artículo 13 de la iniciativa.

2°. Que el inciso tercero del artículo 14 del proyecto remitido es constitucional.

Santiago, 17 de enero de 2008.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

#### **IV. APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Valparaíso, 5 de marzo de 2014.- Vistos: Los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados en sesiones de fecha 6 de junio de 2013 y 5 de marzo de 2014.

Resuelvo:

1°.- Téngase por texto oficial de las reformas del Reglamento de la Cámara de Diputados las aprobadas por ésta en las sesiones previamente indicadas.

2°.- Sendos ejemplares del Reglamento con las modificaciones incorporadas, suscritos por el Presidente y el Secretario de la Cámara, se depositarán en la Secretaría de esta Corporación, en la Presidencia de la República y en el Senado. Al mencionado texto deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que se hagan del referido Reglamento.

Téngase presente, comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial.-  
Edmundo Eluchans Urenda, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

## **V. LEY NÚM. 20.733**

MODIFICA LA LEY N° 19.253, SOBRE NORMAS DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, ESTABLECIENDO DIETA PARA LOS CONSEJEROS NACIONALES DE LA CONADI Y PARA LOS COMISIONADOS DE LA CODEIPA QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección,

fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los siguientes términos:

1) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los consejeros designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), que no sean funcionarios públicos, y en la letra d) del mismo artículo, sean o no funcionarios públicos, percibirán una dieta mensual equivalente a diez unidades tributarias mensuales."

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

"Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a tres unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de la Corporación o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los consejeros señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 16 unidades tributarias mensuales.

La Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros mencionados en el inciso segundo desempeñe cometidos en virtud de un

acuerdo celebrado por el Consejo."

2) Agréganse en el artículo 68, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

"Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua gozarán de una dieta mensual equivalente a ocho unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, la Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando cualquier miembro electo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los comisionados señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los comisionados señalados en el inciso segundo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 12 unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los comisionados indígenas electos a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio de la propia Comisión, producirá la cesación inmediata del comisionado en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del reglamento y por el tiempo que falte para completar el período."

3) Agrégase en el artículo 9º transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final:

"Para el año de entrada en vigencia de la ley, la dieta establecida en el artículo 43 para

los Consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letras c) y d), y para los seis Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, establecida en el artículo 68, serán provistas por recursos especialmente asignados al efecto, y para los años siguientes, por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 3 de marzo de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Bruno Baranda Ferrán, Ministro de Desarrollo Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Evaluación Social.

## **VI. LEY NÚM. 21.273**

**MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE, ENTRE OTRAS MATERIAS**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en mociones, la primera, correspondiente al boletín N° 11.188-17, de las diputadas Daniella Cicardini Milla, Karol Cariola Oliva y Cristina

Girardi Lavín, de los diputados Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los exdiputados Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata; y la segunda, correspondiente al boletín N° 11.335-17, del exdiputado Marcos Espinosa Monardes, de la diputada Maya Fernández Allende, de los diputados José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes, de los exdiputados Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara y Ramón Farías Ponce, y de la exdiputada Yasna Provoste Campillay,

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. En el inciso segundo del artículo 1:

- a) Reemplázase la conjunción "y", que sucede al vocablo "Collas", por una coma.
- b) Incorpórase, entre la palabra "Diaguíta" y la expresión "del norte del país", los vocablos "y Chango".

2. En el artículo 12:

- a) Incorpórase en la letra e) del número 1°, entre la palabra "Regiones" y el número "VIII", lo siguiente: "II, III, IV, V,".
- b) Incorpórase en el numeral 2°, a continuación de la coma que sucede a la palabra "collas", la expresión "diaguitas, changos,".

3. Intercálase en el inciso primero del artículo 64, entre la palabra "acequias" y la conjunción "y", la expresión ", pozos de agua dulce".

4. Incorpórase en el Párrafo 2º del Título VIII, el siguiente artículo 65 bis, nuevo:

"Artículo 65 bis.- Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la II a la V Región.

Se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de octubre de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

## **VII. LEY NÚM. 21.606**

### **INCORPORA AL PUEBLO SELK'NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS INDÍGENAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley que tuvo su origen en una moción de las diputadas Claudia Mix Jiménez, Emilia Nuyado Ancapichún, Camila Rojas Valderrama; los diputados Andrés Longton Herrera, Jorge Rathgeb Schifferli y Cristóbal Urruticoechea Ríos; y de los exdiputados Jaime Bellolio Avaria, Gabriel Boric Font, Amaro Labra

Sepúlveda y Gabriel Silber Romo,

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el siguiente:

"El Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de octubre de 2023.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales.

